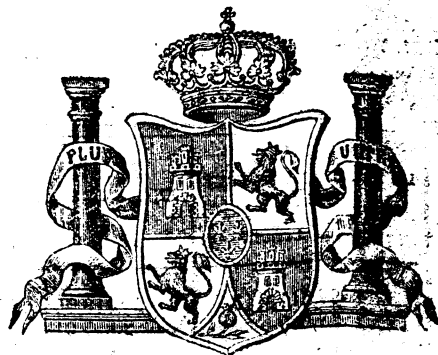


SE SUSCRIBEN en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBEN en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE COBRAS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Llamado por la Reina (Q. D. G.) para encargarme del Ministerio de Hacienda, no vacilé en aceptar tan difícil cargo...

Grandes son los deberes que lleva consigo la Administración económica de los intereses del Estado, y grave la responsabilidad de los que la confianza de S. M. ha designado para llevarla á cabo...

Las Direcciones generales, como centros directivos, imprimen la actividad en todos los ramos, establecen el concierto apetecido, y dan á la acción administrativa la unidad que necesita...

El Gobierno no encarecerá á V. M. bastante la actividad que desea presida en todas las operaciones á que está llamada esta Dirección general...

En la distribución de las contribuciones é impuestos desea el Gobierno la imparcialidad y justicia más inflexible; en la recaudación, la energía conveniente, sin perjuicio de las consideraciones que merecen los contribuyentes...

No basta pues que V. M. como Jefe de parte de la Administración pública, esté dispuesto á secundar los desees del Gobierno, sino que es indispensable que vele por que todos sus subalternos se coloken á la altura de sus destinos...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

Ilmo. Sr.: Uno de los asuntos más importantes que llaman la atención del Gobierno es el cumplimiento de la ley de 4.º de Mayo último...

guerra, aunque haya sido en diferentes veces, para lo cual se acumulará el tiempo de cada una si aquel no hubiese servido consecutivamente...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1856.—O'Donnell.

efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

Esta Direccion general ha observado que por algunos Administradores de Hacienda pública se ha dado demasiada latitud á la circular de 20 de Noviembre del año último, recordando el cumplimiento de la Real orden de 27 de Enero de 1853 respecto á las cuotas de contribucion industrial que deban satisfacer los agrimensores cuando á la vez son tasadores de tierras...

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1856.—Juan B. Triplida.—Sr. Administrador de Hacienda pública de...

DIRECCIONES GENERALES

DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA Y DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

En algunas provincias se han suscitado dudas acerca de la verdadera inteligencia del artículo 245 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, produciendo consultas á estas Direcciones generales sobre si el importe de las reducciones de censos y de los réditos devengados hasta el acto de satisfacer el primer plazo de aquellas debían entregarse en Tesorería...

En los artículos 17 y 18 de la Real instruccion de 30 de Junio anterior, está terminantemente desvanecida la duda suscitada, mandándose por el primero que los comisionados recauden los productos de administracion...

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Mes de Enero de 1856.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. vn.), TOTAL (Rs. vn.). Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

Madrid 1.º de Febrero de 1856.—José de Adaro.—V. B.—Ruviano.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Febrero de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS and CARGO.

CAJA.

Table with 4 columns: CARGO, METALICO, PAPEL, DATA. Includes sub-sections for DEPOSITOS DEVUELTOS, PAGOS POR CUENTAS CORRIENTES, TESORO PUBLICO, and CARRERA.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 8 de Febrero de 1856.—El Contador, Antonio de Meneses.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.

Table with 4 columns: Número de fincas, Tipo de la subasta, Cantidad á que han ascendido en el remate, Beneficio obtenido en el remate. Includes sub-sections for FINCAS ADJUDICADAS and RESUMEN GENERAL.

Madrid 9 de Febrero de 1856.—El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.—V. B.—El Director general, Azpilcueta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio último para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 2 al 8 del corriente.

Table with 2 columns: Dia, El. va. Ct. Lists daily revenue amounts from Feb 22 to 28.

Madrid 9 de Febrero de 1856.—El Ordenador general.

reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expandido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Enero próximo pasado ha prestado el Monte 4.253,890 rs. á 3.886 personas: entre estos figuran 1,996 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,399 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 4.423,003 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los dias 29 y 31 del mismo por exceso del precio de sus tasas en 7,313 reales, cuya suma queda á disposicion de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Enero del año próximo pasado de 1855, se venderán en pública subasta en los dias 28 y 29 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposicion tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

Las operaciones del Monte son diarias, ménos en los dias festivos: empeño de nueve á once; desempeño de once á una, y desde esta hora á las dos el renuevo, pagando el 1 por 100 por derecho de renovacion.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Direccion general de venta de bienes nacionales.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la inteligencia que deba darse al art. 147 de la instruccion de 31 de Mayo último respecto al Juez á quien compete otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. En su vista, y deseando facilitar á los interesados todos los medios de ultimar sus expedientes de subasta, siempre que no ceda en perjuicio del servicio público ó del Tesoro, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por el Tribunal Contencioso-administrativo, se ha servido resolver que los compradores elijan ante cual de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta deseen otorgar la escritura, disponiendo igualmente S. M. que á fin de que esta concesion guarde la debida regularidad con las demas prescripciones de la instruccion, se observen las reglas siguientes, propuestas por la Direccion general de ventas: 1.ª Que hecha al comprador la notificacion de adjudicacion que previene

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo del dia de ayer.

Table with 3 columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts across various provinces.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 23 del presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1000 premios 408,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts from 1 to 928.

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á 4

El art. 145 de la instruccion por el Juez en cuyo estrado se haya hecho la postura mayor, designe dentro de las 48 horas subsiguientes ante qué Juez, de los que hayan presidido la doble ó triple subasta, desee otorgar la escritura de venta. 2.ª Que si dentro de dicho término tuviera lugar la cesion del remate para que autoriza el artículo 103, regla 7.ª de las atribuciones de los Jueces, el cesionario no tendrá mas plazo para usar de dicho derecho de eleccion que las 48 horas concedidas al primitivo rematante. 3.ª Que trascurridas estas sin que el uno ó otro lo hayan designado, sea otorgada la escritura por el Juez en cuyo estrado se hizo la postura mayor, y en el tal concepto es el que notifica la adjudicacion de la finca ó fincas á quien compete el expediente del juzgado de que este sea remitido, á fin de que pueda reclamarse ó hacerse cargo en caso de demora ó extravío. De Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. La que traslado á V. S. para su gobierno, y á fin de que la publique en el B.letin oficial de la provincia y en el respectivo de ventas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1856.—Manuel de Azpilcueta.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

No habiendo tenido postor las fincas que á continuacion se expresan, las cuales salieron á subasta el dia 20 de Enero próximo pasado por el tipo en que fueron capitalizadas, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha dispuesto que tenga nulo y sin efecto, por el tipo de la tasacion, en el dia que se dirá.

Cero. Subasta para el dia 4 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. Antonio Valero Garcia, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Memor cuantia.

Núm. 40 del registro.—Una casa, sita en Alcalá de Henares y su calle de Escobedo, núm. 4 antiguo, 7 moderno, que tiene al referido cabildo de Animas de Santiago consta de dos pisos con varias habitaciones, y su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 2,121 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo vestido de piedra, con pila de lo mismo junto al pozo, y cámara con su escalera correspondiente. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra, armadura, aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, pero sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente, todo en bastante mediano estado. Tasada en 5,500 rs., y capitalizada, por la renta de 494 rs., que produce, en 11,145 reales vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 31 del registro.—Otra casa, sita en Alcalá de Henares y su calle del Almizan, núm. 4 antiguo, 8 moderno, procedente del cabildo de Animas de Santiago. Consta de planta baja y principal, distribuidas en varias habitaciones, midiendo en su fachada 30 pies, que con sus medianerías forma un rectángulo que comprende una superficie de 2,520 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un gran corral con pozo de aguas claras y pila de piedra, cámara, armadura á dos aguas de par y picadero, los muros son de machos de ladrillo y tapiales de tierra, puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios, el hogar con su campana correspondiente, todo en mediano estado. Tasada en 4,820 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs., que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 35 del registro.—Otra casa, en dicha ciudad y su calle Mayor, núm. 40 antiguo, 73 moderno, y de la misma procedencia. Consta en parte de un piso ó planta, y el resto de dos: su perímetro forma un polígono irregular de diez lados, que corresponde una superficie de 4,977 pies cuadrados, en la parte de planta baja sola, y una de 224 pies cuadrados en la parte de planta principal. Su construccion es de machos de ladrillo y tapiales de tierra, distribuida en varias habitaciones, en bastante mal estado. Tasada en 5,420 rs., y capitalizada, por la renta de 336 rs., que produce, en 7,560 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 37 del registro.—Otra casa, en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 2 antiguo, 3 moderno, de la procedencia expresada: consta de planta baja, con varias habitaciones; su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 2,372 pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras, de medianería, con su tinajo y cámara, con su escalera correspondiente; su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo, y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 3,600 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 240 rs., que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 38 del registro.—Otra casa, en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 1 antiguo, 4 moderno, de la procedencia expresada: consta de planta baja, con varias habitaciones; su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 2,287 pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su tinajo y cámara, con su escalera correspondiente; su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo, y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 3,720 rs., y capitalizada, por la renta de 220 reales que produce, en 4,950 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 39 del registro.—Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 3 antiguo, 5 moderno, de igual procedencia: consta de planta baja, con varias habitaciones; su perímetro forma un polígono irregular de 10 lados, que comprende una superficie de 3,200 varas y un cuarto pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su tinajo y cámara, con su escalera correspondiente; su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 4,950 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 41 del registro.—Otra casa, en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 5 antiguo, 9 moderno, de la misma procedencia: consta de un solo piso, planta baja, con varias habitaciones; su perímetro forma un polígono irregular de cuatro lados, que comprende una superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su tinajo y cámara, con su escalera correspondiente; su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla y tabla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 2,980 rs., y capitalizada, por la renta de 200 rs., que produce, en 4,500 reales vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 42 del registro.—Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle de Escobedo, núm. 6 antiguo, 11 moderno, de la misma procedencia: consta de planta baja, con varias habitaciones. Su perímetro forma un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de 1,261 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, con su pila de piedra. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; techos entablados; portal empudrado, armadura á dos aguas de par y picadero; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar, con su campana correspondiente; todo en bastante mediano estado: tasada en 3,216 rs., y capitalizada, por la renta de 240 rs., que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 47 del registro.—Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Moral, núm. 1 antiguo, 2 moderno, de la misma procedencia: consta de planta baja con varias habitaciones. Su perímetro forma un polígono irregular de siete lados, que comprende una superficie de 4,261 pies y medio cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de medianería, vestido de piedra, cámara y portal empudrado; techos de bovedilla; armadura á dos aguas de par y picadero; cámara con su escalera correspondiente. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; hogar con su campana correspondiente; puertas y ventanas de madera, sin vidrios; todo en mediano estado: tasada en 3,010 rs., y capitalizada, por la renta de 240 reales que produce, en 5,400 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 48 del registro.—Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Moral, núm. 2 antiguo, 4 moderno, de igual procedencia. Consta de planta baja con varias habitaciones; su perímetro forma un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de 1,455

pies cuadrados: dicha superficie encierra tambien un corral, pozo de aguas claras de medianería, y su tinajo. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techo á teja vara; puertas y ventanas de madera sin cristales; todo en mal estado: tasada en 4,600 reales, y capitalizada, por la renta de 220 rs., que produce, en 4,950 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 51 del registro.—Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle del Rastro Viejo, núm. 8 antiguo, 4 moderno, de la misma procedencia. Consta de planta baja con varias habitaciones. Su perímetro forma un polígono irregular de seis lados, que comprende una superficie de 890 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras de medianería, y su pila de piedra de una pieza, cámara y cámara con su escalera correspondiente. Su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura de un solo faldón de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas de madera, sin cristales ni vidrios; el hogar con su campana correspondiente: todo en bastante mal estado. Tasada en 3,807 rs., y capitalizada por la renta de 180 rs., que produce, en 4,050 reales vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 52 del registro.—Otra casa sita en dicha ciudad y su calle del Garra, núm. 5 antiguo, 7 moderno, y de la misma procedencia. Consta de planta baja con un solo piso, y el resto de dos: su perímetro forma un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de 813 pies cuadrados, en la parte de planta baja sola, y una de 337 pies cuadrados en la restante. Su construccion es de machos de ladrillo y tapiales de tierra, y todo en estado de eminente ruina. Tasada en 1,685 rs., y capitalizada, por la renta de 210 rs., que produce, en 5,400 reales vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 73 del registro.—Otra casa sita en dicha ciudad y su calle de la Encarnacion, núm. 21 antiguo, 10 moderno, y de la procedencia citada. Consta de planta baja con varias habitaciones; su perímetro forma un rectángulo, que comprende una superficie de 3,074 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras y su pila de piedra de una sola pieza: su principal construccion consiste en fábrica ó machos de ladrillo y tapiales de tierra; armadura á dos aguas de par y picadero; techos de bovedilla; puertas y ventanas muy deterioradas, asi como la mayor parte de la casa. Tasada en 2,280 rs., y capitalizada por la renta de 200 rs., que produce, en 4,500 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

Núm. 79 del registro.—Otra casa, sita en dicha ciudad y su calle de la Chapinería, núm. 12, moderno, de la misma procedencia. Consta de un solo piso ó planta, que comprende una superficie de 3,105 pies cuadrados. Dicha superficie encierra tambien un corral con pozo de aguas claras y pila de piedra rota y p-queña. Su principal construccion consiste en machos de ladrillo y tapiales de tierra, cubierta con armadura á dos aguas de par y picadero; los techos á teja vara, y algunas puertas y ventanas muy deterioradas, asi como la mayor parte de la casa. Tasada en 2,280 rs., y capitalizada por la renta de 200 rs., que produce, en 4,500 rs. vn., se saca á subasta por la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, á saber: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años siguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

Nota 1.ª. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

3.ª. A la vez que en esta corte, se verificará otro remate, en el mismo dia y hora, en Alcalá de Henares, como cabeza de partido.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Beneficiencia.

Remate para el dia 7 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribano D. Juan Francisco Morcillo, el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Mayor cuantia.

Núm. 33 del registro.—Una casa sita en esta corte, y su calle de Luzon, señalada con los números 16 antiguo, 6 moderno, manzana 417, procedente del hospital general de la misma: resulta de los planos levantados al efecto, que la fachada de la expresada casa tiene 90 pies y tres cuartos, volviendo tambien con fachada en el cascanche que tiene la calle, con línea de 6 y medio pies; la medianería de la derecha se interna con 19 y medio pies, en cuyo punto vuelve formando ángulo entrante otra línea de 19 tres cuartos; la medianería de la izquierda, entra en su fondo con 6 y medio, y de la derecha, haciendo del extremo de la medianería de la izquierda, el punto de partida de la medianería de la derecha, con 31 y medio, en cuyo punto quebranta y sigue con 39 y medio hasta la medianería de la derecha: estas líneas forman un polígono irregular de siete lados que comprende una superficie de 3,351 y tres cuartos pies cuadrados: sobre esta superficie se halla construida la casa, compuesta de sótano, piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas, excepto en la parte de casa que revuelve al an-que de la calle, en la cual no tiene piso tercero: su principal construccion consiste en fachadas de sótanos y zanjales de mampostería; fábrica de mampostería en los mismos; fábricas de ladrillo en fachadas y otros puntos; tapiales de tierra; entablados de diferentes maderas; suelos forjados á bovedilla; soldados de rosilla y de ballosa común; tabicados; guarnecidos y blanqueados; tabiques divisorios; armadura tablada y tejada al-oro con canchales en la parte mas alta de la casa, y conisa mediana de yeso en el resto que revuelve al cascanche de la calle; canchales y vertederos de hojalata; escalera de madera con sus vidrios y bovedillas correspondientes; fierro en rejas y balcones; patio enlucido; pozo de aguas claras; obras de policia y demas partes que constituyen esta finca; y teniendo presente su estado actual, asi como las circunstancias de localidad, ha sido tasada en 204,938 rs., y capitalizada, por la renta de 12,000 rs., que produce anualmente, en 270,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Se halla gravada con la carga de 4,000 rs. por alumbrado, cuya cantidad se rebaja al hacerse la liquidacion.

Núm. 50 del inventario.—Otra casa, tambien en esta corte, y su calle de V. de la de la del Corredera-Alta de San Pablo, señalada por la primera con los números 2 antiguo y moderno de la manzana 455, y por la segunda con el 101 nuevo, procedente igualmente del hospital general: contiene la fachada principal por la calle de Velarde, una extension lineal de 95 pies; la lateral de la derecha, ó sea fachada tambien principal á la calle Corredera Alta de San Pablo, con la cual forma ángulo agudo casi recto, contiene linealmente 99 pies; la medianería de mano izquierda, que forma con la fachada principal á la calle de Velarde ángulo agudo, tambien casi recto, entra en su fondo con línea de 100 pies, en cuyo punto extremo vuelve sobre la derecha en forma de escudera y formando con la precedente ángulo asimismo agudo, la línea Corredera Alta de San Pablo, con quien entra formando ángulo tambien agudo, la que mide 100 pies y medio, y de esta suerte queda cerrada el perímetro de esta casa, de figura trapezoide, el que, medido geométricamente, comprende la superficie de 5,450 pies cuadrados, con inclusion de los gruesos de las fábricas de sus fachadas y relacionadas medianerías: sobre la indicada superficie se halla construida la casa en cuestion, dividible en el dia sin menoscabo propio, y compuesta de planta baja únicamente, distribuida en varias habitaciones independientes, que ocupan hoy dia solo dos cuartos; con este piso ó altura alterna el desvan perdido formado por las armaduras en la parte de las habitaciones, y al descubierta en los dos pechados ó cobertizos: su principal construccion consiste en el vaciado de zanjales para cimientos, mazonados de mampostería de pedernal; y sobre estos, en las dos fachadas, fábrica de ladrillo hasta recibir el alero y albardilla, cuyo alero, en ambas fachadas, es ondulante de maderas descañonadas, con canchales y vertederos de hojalata, y de entablados de maderas y compuestas gruesas todas las fábricas de la parte interior; medianerías de maderas; suelo embalsado con baldosa de la ribera; cielos rasos enlucidos; cubierta ó tejados de armaduras, poblados de tabla y teja; puertas, ventanas y vidrieras; fierro en rejas y crueros; obras de limpieza resaumadas en un pozo de inundacion, situado en el patio; otro de aguas claras; empudrados en el patio y zaguán; losas de acera entre las fachadas, con todo lo demas que la corresponde; habiéndose tenido presente para su tasacion su buen estado,

el sitio que ocupa y fabricas de que se compone: ha sido capitalizada, por la renta de 5,400 rs. que produce anualmente, en 121,500 rs., y tasada en 160,650 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Tiene de cargas el capital de 4,000 rs., por alumbrado y limpieza, y un censo de 330 rs. de réditos. No se admitiran posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización; á saber: Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el subasta aparece alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instrucción del 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Febrero de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia Don Alberto Santos y escribano D. Francisco Seco de Cáceres, en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 616 del inventario.—Un molino harinero, de una muela, sito en los Villares, término de Alcayne, procedente de sus propios: tiene 1,300 pies cuadrados de superficie: confronta con camino de Oñete, y está arrendado á Camilo Lahoz hasta fin del año 1857: pagando en cada año 1,000 rs., y 6 cahises de trigo, importantes 600 reales 65/100, según el precio del último decenio, componiendo una renta de 2,600 rs. 65/100. Se saca á subasta el día 13 de Noviembre último, por el tipo de 55,514 reales 55/100 que importa la capitalización; y no habiéndose presentado licitador, tendrá lugar el segundo remate por 13,500 rs., en que está tasado.

Núm. 478 del inventario.—Un molino harinero, con dos piedras y casa-habitación, en la calle de la Costera, del pueblo del Mas de las Matas, correspondiente á sus propios: tiene 1,089 pies cuadrados de superficie: confronta con viuda de Manuel Felices y viuda de Joaquín Vireo: se encuentra en estado de conservación. Saldo á subasta el 18 de Noviembre, por 193,800 rs., que importa la capitalización, sobre 8,530 rs. que produce en arriendo, y no resultando postura, tendrá efecto el segundo remate bajo el tipo de 23,000 rs., en que está tasado.

Torrejilla de Alcañiz.

Núm. 302 del inventario.—Una posada en la plaza de Torrejilla de Alcañiz, correspondiente á sus propios: tiene 4,896 pies cuadrados de superficie: confronta con Manuel Feliger Vidal, Joaquín Valles y casa del cortante. Saldo á subasta el día 25 de dicho mes, por 27,000 rs., que importa la capitalización, sobre 1,800 rs. que produce en arriendo; y no resultando postura, tendrá lugar el segundo remate bajo el tipo de 12,000 rs., en que está tasado.

Núm. 489 del inventario.—Un molino harinero, de una muela, denominado el Alto, sito en la partida del Plano, término de Molinos, procedente de sus propios: consta de 800 pies cuadrados de superficie: confronta con vía pública y huerto de Juan Estéban, y está arrendado á Joaquín Añejo y Juan Gineja. Se saca á subasta el 17 de Noviembre último, por 43,650 rs., que importa la capitalización, y no resultando postura, tendrá lugar el segundo remate bajo el tipo de 20,000 rs., en que está tasado.

Núm. 490 del inventario.—Un molino harinero, de una piedra, denominado el Bajo, sito en la calle de Santa María, del pueblo de Molinos, correspondiente á sus propios: tiene 980 pies cuadrados de superficie: y confronta con Joaquín Buñuel y Antonio Gineja. Se saca á subasta el 27 del citado Noviembre, bajo el tipo de 45,000 rs., que está capitalizada, sobre 2,000 rs. que produce en renta; y no habiéndose presentado licitador, se subastará nuevamente por 21,000 rs., en que está tasado.

El molino y horno de Alcayne tienen un treudo de 15 cahises de trigo morchaco al Sr. Marques de Lazan; y la parte que corresponde al Sr. Marques se rebajará al comprador del importe del remate. Las demás fincas no aparecen que resulten tener carga alguna, pero si apareciesen, se indemnizará á los compradores.

No se admitiran posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Teruel 31 de Enero de 1856.—El comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

Instrucción pública.

Números 9 y 34 del inventario.—Un edificio ex-convento de capuchinos, sito en la partida de Vilaveja, término de esta ciudad, procedente del seminario conciliar de la misma: tiene 12,285 pies cuadrados de superficie, y un huerto de una fanega, un cuartal y 2 cuartillos de terreno de primera clase, con 11 árboles frutales, 2 emparrados y un cuartal terreno seco: confronta con la iglesia de Villaveja, calle del mismo nombre, huerto de D. Pedro Juan B. (barba) y acequia de Molino del Rey: se encuentra en regular estado de conservación, y ocupando la superficie de la iglesia dicha, que ocupa una parte del piso bajo de unos 710 pies superficiales, se ha valorado en 135,600 rs., y las tierras en 6,600 reales, componiendo un total de 142,200 rs., por que se saca á subasta el 28 de Noviembre último; y no habiéndose presentado postura, tendrá lugar el segundo remate por 68,625 rs., que importa la capitalización sobre 3,050 reales que vale en renta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuese rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

ten en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Córdoba 26 de Enero de 1856.—Gabriel Alvarez y Mendizábal.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100. Y en cada uno de los diez años siguientes, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los plazos señalados en los días y horas que se citan. Madrid 4 de Febrero de 1856.—El comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 9 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasó á la comision de aranceles varios documentos remitidos por el Ministro de Hacienda: se lee con aplauso una exposicion del Ayuntamiento de Avila acerca de los sucesos del 7 de Enero último.—Pasó á la comision de presupuestos una solicitud de varias viudas y huérfanos de militares para que se les admitan sus créditos atrasados en pago de bienes nacionales.

Orden del día. Se admite como Diputado á D. Santiago Aguir y Melia.—Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Se dirigen varias preguntas á los Sres. Ministros de Hacienda, Marina, Justicia y Fomento.—Se explican varias interpeleciones.

Orden del día para el mañana. En las dos primeras horas, bases de la ley electoral, pensión á Doña María de los Dolores Ruiz, viuda de D. Antonio Casado, y actas de Teruel, y en las tres horas restantes, presupuesto y otros particulares del Ministerio de Hacienda.—Se levanta la sesion á las seis y media.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada, acudiendo á ella, como constaba en ella los votos de los Sres. Aguirre y Ruiz Gomez conformes con la mayoría en la votacion de ayer fijando la cuota de 120 reales para ser elector.

Por reclamacion del Sr. Alfaro se acordó que constase en el Diario de las Sesiones y en el Extracto oficial de las mismas que habia votado contra la enmienda de 110 reales, como voto en contra de todas las enmiendas que hubieran tal máximo para ser elector, porque no queria que se rebajase el número de electores.

El Sr. Ramirez Arcas presentó una exposicion del Ayuntamiento de Saldella, provincia de Málaga, sobre la redencion de censos, y el Sr. Garrido otra de varios armeros y fomentadores de la Isla Cristina, provincia de Huelva, pidiendo que se rebaje el derecho del pascado de 15 rs. á 10.

El Sr. Ruiz Gomez reiteró una excitacion que habia hecho hacia mas de un mes á la comision de teatros para que se le permitiera el uso de los aranceles de comunicaciones que del Ministerio español en Nortamerica remitia el señor Ministro de Hacienda; una sobre bacalcos, y otra sobre maderas de construccion.

El Congreso quedó enterado de que no podian asistir á las sesiones los Sres. Ameller (D. Narciso) y D. Modesto de la Fuente.

Se recibió con aplauso una exposicion del Ayuntamiento de Avilés, tendiente á los sucesos del 7 de Enero. Pasaron á la comision de aranceles una exposicion que varios propietarios y fabricantes de Gervona hacian sobre los derechos del hierro, y otra de D. Victor Zugasti, del comercio de esta corte, sobre los guantes de mala; á la de presupuestos una solicitud de varias viudas y huérfanos de militares pidiendo que sus créditos sean admitidos en el pago de bienes nacionales; á la de censos una exposicion de la Junta de hospital de la caridad de Figueras para seguir cobrando los censos hasta que se vendan; á la de instruccion pública una solicitud de D. Santiago Gomez, maestro de primeras letras del Guijo de Galdakao, de peticiones las comprensivas desde el número 1,014 al 1,028.

Anunciada la orden del día por el Sr. Presidente, fue aprobado sin discusion el dictamen sobre las actas de la Comuña y admitido como Diputado el Sr. D. Santiago Aguir y Melia.

Sin discusion fue aprobado el dictamen de la comision de peticiones señalado con el núm. 945; y leido el 946 en que dice la comision que pase á la que entiende en el asunto la peticion de D. Carlos María de Tena pidiendo una aclaracion en la ley de vinculaciones, despues de haber manifestado la comision, que no habiendo ninguna que contenga en ese asunto, debia pasar al Gobierno, fue impugnado por el Sr. Buelna, diciendo que pudiendo ser este asunto objeto de una medida legislativa, debia nombrarse una comision especial. Habiendo convenido la comision en que se nombrase dicha comision, se puso á votacion el dictamen y quedó aprobado.

Sin discusion ninguna fueron aprobados los señalados con los números 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953; y leido el 954 en que la comision opinaba no haber lugar á deliberar sobre el perdon de los delitos de homicidio de Lérica y puestas que adeudaba á la Hacienda, é invencion del señor Madoz, la comision propuso que pasase al Gobierno, y asi se aprobó.

Sin ninguna discusion fueron aprobados los señalados con los números 955, 956 y 957; y leido el 958 en que la comision opina que pase al Gobierno la exposicion de D. Juan Loderete, vecino de Casturiales, solicitando el abono de un crédito por las casas que fué rero demolidas en el año 38 en Bilbao.

El Sr. COLLANTES: Desearia que la comision se sirviera añadir á su dictamen que el Gobierno diera cuenta á las Cortes de la resolucion que adopte. En el año 37 se mandó que se indemnizasen los perjuicios causados en la guerra. Este interesado no acudió hasta el año de 53 por haber tenido que emigrar á Francia y por otras circunstancias legítimas que constan en el expediente: en dicho año 53 se negó lo que tanto importa resulta ser el dictamen del Sr. Buelna, y ni una cosa ni otra se han realizado. Ruego pues á la comision que añada: dando cuenta á las Cortes de la resolucion que adopte.

El Sr. GARRIDO: El objeto de S. S. está conseguido sin necesidad de adicionar el dictamen, pues el Gobierno ha oido á S. S.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Si no puedo ofrecer un hombre completo en la administracion de la Hacienda pública, ofrezco la intencion recta de un hombre honrado. Acepto el dictamen de la comision de que pase esta exposicion al Gobierno. Mi digno antecesor nombró una comision para que se ocupase de este asunto, y no he podido enterarme todavia del estado en que tiene sus trabajos.

Ofrezco al Sr. Marques de Albaida y á las Cortes resolver esta exposicion en lo que á mí pertenece; y en lo que no, acudirá á las Cortes.

El Sr. FIGUERAS: He tenido el honor de ser nombrado de la comision que ha citado el Sr. Ministro de Hacienda en union de los Sres. Caballero, Dotres, Garcia y otros Diputados. El Sr. Dotres y yo hemos tenido el disgusto de discutir á nuestros compañeros: los trabajos estan muy adelantados, y es indudable que se mejorará el sistema actual.

El Sr. Duque de SEVILLANO: He pedido la palabra para decir al Sr. Marques de Albaida que se ha equivocado al manifestar que la propiedad pagaba el 12 por 100, pues paga á veces el 15, 17 y hasta el 20. La mejor medida para saber la verdadera riqueza seria al que dice que su propiedad no le produce mas que 40,000 rs., dárseles y administrársela.

El Sr. ORTIZ: Sé muy bien que la ley fija el 12 por 100 por máximo, y que en algunos puntos se paga el 8 y el 9, y en otros el 15 ó el 20, y que lo que se dice para eso es disminuir ó aumentar la riqueza imponible. Si S. S. propone lo que ha dicho, no estará muy lejos de defenderlo.

El Sr. BUENO: Ya que se ha hablado del Tribunal de Censos, yo desearia que se estableciese para los negocios de negocios en las Audiencias, para haber suprimido la tercera instancia, podia reducirse el número de Magistrados.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Quisiera que se adicionara al dictamen la cláusula de que el Gobierno diese cuenta á las Cortes.

El Sr. GARRIDO: La comision admite esa indicacion. El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: No me opongo á la indicacion del Sr. Latorre, pero debo decir que aunque creo que esa contribucion del 5 por 100 no es la mas justa, como hasta ahora todas las provincias la han pagado, la resolucion no podrá ser tan favorable á la provincia de Cuenca como el Gobierno quisiera.

El Sr. GARRIDO: Yo no quiero un privilegio para mi provincia, sino que se ponga á la inversion de los fondos que se han cobrado para el Tribunal de Cuentas adopte las medidas conducentes contra los que han abusado de su posicion en daño de esa provincia.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen con la modificacion propuesta por el Sr. Latorre. Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Si no puedo ofrecer un hombre completo en la administracion de la Hacienda pública, ofrezco la intencion recta de un hombre honrado. Acepto el dictamen de la comision de que pase esta exposicion al Gobierno. Mi digno antecesor nombró una comision para que se ocupase de este asunto, y no he podido enterarme todavia del estado en que tiene sus trabajos.

Ofrezco al Sr. Marques de Albaida y á las Cortes resolver esta exposicion en lo que á mí pertenece; y en lo que no, acudirá á las Cortes.

El Sr. FIGUERAS: He tenido el honor de ser nombrado de la comision que ha citado el Sr. Ministro de Hacienda en union de los Sres. Caballero, Dotres, Garcia y otros Diputados. El Sr. Dotres y yo hemos tenido el disgusto de discutir á nuestros compañeros: los trabajos estan muy adelantados, y es indudable que se mejorará el sistema actual.

El Sr. Duque de SEVILLANO: He pedido la palabra para decir al Sr. Marques de Albaida que se ha equivocado al manifestar que la propiedad pagaba el 12 por 100, pues paga á veces el 15, 17 y hasta el 20. La mejor medida para saber la verdadera riqueza seria al que dice que su propiedad no le produce mas que 40,000 rs., dárseles y administrársela.

El Sr. ORTIZ: Sé muy bien que la ley fija el 12 por 100 por máximo, y que en algunos puntos se paga el 8 y el 9, y en otros el 15 ó el 20, y que lo que se dice para eso es disminuir ó aumentar la riqueza imponible. Si S. S. propone lo que ha dicho, no estará muy lejos de defenderlo.

El Sr. BUENO: Ya que se ha hablado del Tribunal de Censos, yo desearia que se estableciese para los negocios de negocios en las Audiencias, para haber suprimido la tercera instancia, podia reducirse el número de Magistrados.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Quisiera que se adicionara al dictamen la cláusula de que el Gobierno diese cuenta á las Cortes.

El Sr. GARRIDO: La comision admite esa indicacion. El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: No me opongo á la indicacion del Sr. Latorre, pero debo decir que aunque creo que esa contribucion del 5 por 100 no es la mas justa, como hasta ahora todas las provincias la han pagado, la resolucion no podrá ser tan favorable á la provincia de Cuenca como el Gobierno quisiera.

El Sr. GARRIDO: Yo no quiero un privilegio para mi provincia, sino que se ponga á la inversion de los fondos que se han cobrado para el Tribunal de Cuentas adopte las medidas conducentes contra los que han abusado de su posicion en daño de esa provincia.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen con la modificacion propuesta por el Sr. Latorre. Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Si no puedo ofrecer un hombre completo en la administracion de la Hacienda pública, ofrezco la intencion recta de un hombre honrado. Acepto el dictamen de la comision de que pase esta exposicion al Gobierno. Mi digno antecesor nombró una comision para que se ocupase de este asunto, y no he podido enterarme todavia del estado en que tiene sus trabajos.

Ofrezco al Sr. Marques de Albaida y á las Cortes resolver esta exposicion en lo que á mí pertenece; y en lo que no, acudirá á las Cortes.

El Sr. FIGUERAS: He tenido el honor de ser nombrado de la comision que ha citado el Sr. Ministro de Hacienda en union de los Sres. Caballero, Dotres, Garcia y otros Diputados. El Sr. Dotres y yo hemos tenido el disgusto de discutir á nuestros compañeros: los trabajos estan muy adelantados, y es indudable que se mejorará el sistema actual.

El Sr. Duque de SEVILLANO: He pedido la palabra para decir al Sr. Marques de Albaida que se ha equivocado al manifestar que la propiedad pagaba el 12 por 100, pues paga á veces el 15, 17 y hasta el 20. La mejor medida para saber la verdadera riqueza seria al que dice que su propiedad no le produce mas que 40,000 rs., dárseles y administrársela.

El Sr. ORTIZ: Sé muy bien que la ley fija el 12 por 100 por máximo, y que en algunos puntos se paga el 8 y el 9, y en otros el 15 ó el 20, y que lo que se dice para eso es disminuir ó aumentar la riqueza imponible. Si S. S. propone lo que ha dicho, no estará muy lejos de defenderlo.

El Sr. BUENO: Ya que se ha hablado del Tribunal de Censos, yo desearia que se estableciese para los negocios de negocios en las Audiencias, para haber suprimido la tercera instancia, podia reducirse el número de Magistrados.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Quisiera que se adicionara al dictamen la cláusula de que el Gobierno diese cuenta á las Cortes.

El Sr. GARRIDO: La comision admite esa indicacion. El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: No me opongo á la indicacion del Sr. Latorre, pero debo decir que aunque creo que esa contribucion del 5 por 100 no es la mas justa, como hasta ahora todas las provincias la han pagado, la resolucion no podrá ser tan favorable á la provincia de Cuenca como el Gobierno quisiera.

El Sr. GARRIDO: Yo no quiero un privilegio para mi provincia, sino que se ponga á la inversion de los fondos que se han cobrado para el Tribunal de Cuentas adopte las medidas conducentes contra los que han abusado de su posicion en daño de esa provincia.

Sin mas discusion quedó aprobado el dictamen con la modificacion propuesta por el Sr. Latorre. Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Apudó igualmente el 962, tratándose de la exposicion de D. Gerónimo Leoncio Maldonado, cura de la parroquia de la Concepcion de la Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz, quejándose de la dilacion que sufre un expediente que pende del Tribunal de las Ordenes. El señor Bueno, citando el hecho de que habia expediente en este Tribunal que habia durado cuatro años, excitó el celo de los señores de Justicia y Justicia para que corrigiera el abuso que judicase habia, y le recomendó al mismo tiempo la solicitud de que se trata.

El Sr. Ministro de Justicia contestó asegurando al Sr. Bueno que adoptaria todas las providencias oportunas para que se despachasen los negocios con rapidez en el Tribunal de las Ordenes, con lo cual quedó aprobado el dictamen.

Interpelecion del Sr. Ovejero.

Continuando los debates sobre esta interpelecion, dijo el Sr. LAMADRID: Debo rechazar la injusta alusion que me hizo el otro día el Sr. Ovejero, diciendo que habia aguardado para hacer mi interpelecion á que S. S. estuviese ausente. El Sr. Ovejero sabe muy bien que ni S. S. ni ninguna otra persona mas alta que S. S. es capaz de retraer del cumplimiento de mi deber.

El Sr. Ovejero: Sé muy bien que la ley fija el 12 por 100 por máximo, y que en algunos puntos se paga el 8 y el 9, y en otros el 15 ó el 20, y que lo que se dice para eso es disminuir ó aumentar la riqueza imponible. Si S. S. propone lo que ha dicho, no estará muy lejos de defenderlo.

El Sr. BUENO: Ya que se ha hablado del Tribunal de Censos, yo desearia que se estableciese para los negocios de negocios en las Audiencias, para haber suprimido la tercera instancia, podia reducirse el número de Magistrados.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. ARIAS URUA, Ministro de Justicia: El Gobierno tendrá presente las indicaciones del Sr. Bueno, y puedo decirle que una de ellas está establecida en el proyecto de bases orgánicas del arreglo de los Tribunales.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Quisiera que se adicionara al dictamen la cláusula de que el Gobierno diese cuenta á las Cortes.

El Sr. GARRIDO: La comision admite esa indicacion. El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: No me opongo á la indicacion del Sr. Latorre, pero debo decir que aunque creo que esa contribucion del 5 por 100 no es la mas justa, como hasta ahora todas las provincias la han pagado, la resolucion no podrá ser tan favorable á la provincia de Cuenca como el Gobierno quisiera.

El Sr. GARRIDO: Yo no quiero un privilegio para mi provincia, sino que se ponga á la inversion de los fondos que se han cobrado para el Tribunal de Cuentas adopte las medidas conducentes contra los que han abusado de

presupuesto y votos particulares del Ministerio de Hacienda.

Se levanta la sesión. Erán los seis y media. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción a las ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso a las nueve, desde cuya hora estuvo su última gaceta a disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley relativo a la división territorial y organización administrativa de las islas Canarias.

A LAS CORTES.

La situación de las islas Canarias está llamando hace algún tiempo la atención especial del Gobierno de S. M., y reclama muy particularmente la de las Cortes constituyentes. La excelente posición geográfica de aquel archipiélago, situado como punto de escala para todas las expediciones que desde Europa se dirijan al nuevo continente ó a los mares de la India; la comodidad y abrigo de sus puertos; la benignidad de su clima; la feracidad de su suelo; la riqueza y especialidad de sus productos, son otros tantos elementos naturales, que mas que en otra ó, otra alguna, en la actual en que tanto incremento han tomado la actividad comercial y la vida marítima de los pueblos, debiera haberles confirmado el nombre con que las distinguieron los antiguos geógrafos.

Peró el Gobierno de S. M. ha tenido la ocasión de observar con profundo sentimiento, que a pesar de tan ventajosas condiciones, aquella importante porción de los dominios españoles, lejos de prosperar se encuentra en manifiesta decadencia. Tesigo irrecurrible de ella es, sin necesidad de acudir á otras pruebas, la considerable emigración á América de sus habitantes, emigración que va tomando tan excesivo incremento, que alguna de aquellas islas apenas contiene la décima parte de la población que podría cómodamente mantener.

Este estado llamó naturalmente la atención del Ministro antecesor del que suscribe, el cual se dedicó con especial cuidado a investigar las causas del mal y á buscar su remedio. Este estudio le persuadió de la necesidad de alterar el sistema administrativo de las islas, y con este objeto acordó la resolución que el actual Gobierno de S. M., conforme en un todo con el pensamiento del anterior, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes.

No pudiendo pues tener su origen el malestar que en las islas Canarias se experimenta en las condiciones del país tan ventajosas en todos conceptos, era de temer que procediese de vicio en la administración. Así es realmente: la situación de las islas Canarias adolece en la actualidad de un grave defecto administrativo, del que se han derivado muchos males así políticos como económicos.

Este primer defecto consiste sin duda alguna en la unión de todo el archipiélago en una sola provincia, y bajo un solo centro administrativo. Las siete islas que constituyen el archipiélago, tienen una extensión equivalente a la vigésima parte de la Península, aun prescindiendo de la anchura de los diferentes brazos de mar que las separan. El menor de los dos grupos en que la naturaleza las ha dividido, tiene en leguas cuadradas doble mayor superficie que las tres islas Baleares, y excede á las 28 provincias de la Península, habiendo algunas de estas que son mas reducidas, que cualquiera de las islas de Gran Canaria, Tenerife y Fuerteventura.

Evidentemente esta extensión es demasiado para formar una sola provincia. Aumentada la distancia para la irregularidad y escasez de las comunicaciones, la acción benéfica de la administración no puede alcanzar á todos los puntos para informarse de las necesidades de los pueblos, y para fomentar su prosperidad, y solo se hace sentir por el intermedio de agentes subalternos para la cobranza de los impuestos, no siempre equitativamente distribuidos y recaudados.

Consecuencia forzosa de esta falta de división territorial han sido las rivalidades entre los diferentes isleños que no disfrutando con igualdad de los beneficios de la administración, atribuyen al egoísmo de los habitantes de la capital, y á parcialidad de las autoridades en su favor el abandono en que se encuentran. Dos hechos de muy distinta naturaleza demuestran cuán hondos son las raíces que este antagonismo va echando en el ánimo de aquellos habitantes. Sabido es que los insulares de Gran Canaria y Lanzarote, se dedican con especialidad á la pesca en la inmediata costa de Africa, industria cuya explotación estimulan multitud de circunstancias favorables en aquellos parajes. No es del caso encarecer aquí la importancia de estas pesquerías: las Cortes las reconocen, y el Gobierno de S. M. tiene ya reunidos datos interesantes con el objeto de promover este ramo de riqueza. Baste decir, que por la variedad y buena calidad del pescado, por la abundancia con que se presenta, por la suavidad del clima y lo bonancible de aquellos mares, las islas Canarias se prestan al establecimiento de empresas de salazones que podrían sostener una competencia ventajosa con las mismas procedencias de Terranova.

Peró ni el aliciente de los inmensos beneficios que el desarrollo de esta industria atraería sobre los especuladores, ni el incremento que la riqueza pública adquiriría en todo el archipiélago, han sido suficientes á vencer el mezquino espíritu de rivalidad, y ha bastado observar que eran los armadores de la Gran Canaria y de Lanzarote los que se dedicaban á esta especulación, y conenzaban á sacar de ella ganancias considerables, y que los puertos de la Luz y de Naos en dichas islas ofrecían mas comodidad para el establecimiento de los secaderos necesarios para la preparación del hacaño, siendo por lo tanto los que habían de obtener las principales utilidades de la exportación para que en la capital se mirase esta empresa con una indiferencia que hace imposible su desarrollo.

Como si la riqueza y el acrecentamiento de una isla pudieran ser nocivos á sus vecinas, como si el bienestar y la prosperidad de los pueblos, lejos de ser expansivos y de extender en derredor suyo los beneficios de su abundancia no pudieran obtenerse sino absorbiendo los tesoros, y secando las fuentes de la vida de aquellos que los rodean. Por fortuna la naturaleza no ha encerrado dentro de tan estrechos límites la actividad de las naciones, ni son tan escasos sus productos que no atencen á premiar pródigamente á cuantos sepan explotarlos.

El otro hecho gravísimo tambien, y conocido ya de las Cortes constituyentes, ha sido el retraimiento con que en las últimas elecciones de Diputados se abstuviéron los electores de las tres islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura de concurrir á la votación, y la protesta que mas de 5,000 de ellos presentaron á las Cortes explicando su conducta.

La conveniencia de cortar de raíz este motivo de discordia es tan grande, que bastaría por sí sola, si otras circunstancias no la apoyasen, á inducir al que suscribe á proponer una división territorial de las islas Canarias.

De esperar es que, formados dos distintas con la actual provincia, y disfrutando todos los habitantes de los beneficios de la administración, cesarán las rivalidades que hoy los aniquilan, convirtiéndose en motivos de noble emulación y de estímulo las mismas circuns-

tancias que dan lugar á sus desavenencias. Pero además de este mal político, que aunque gravísimo solo afecta á los habitantes de las islas, la union administrativa actual de las Canarias ocasiona al Estado otro mal económico por el escaso rendimiento de las rentas públicas y la sensible disminución de valores en todos los ramos de la recaudación.

El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar datos que demuestran mas por menor esta verdad; pero hará desde luego notar dos muy importantes: el primero, que siendo el cupo anual correspondiente por la contribución territorial á las tres islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura de reales vellón 1.375,227, el descubrimiento en que estas islas se hallaban al crearse la division administrativa en 4.º de Julio de 1852 ascendia, incluidos los recargos, á reales vellón 3.921,196, y el segundo en un país en que por todas sus condiciones debía ser grande el moviemi no industrial y de comercio, el subsidio que por estos conceptos se satisfacía apenas pasaba en la citada época de 300,000 reales vellón.

A todos los argumentos expuestos se agrega en el caso presente el testimonio irrecusable de la experiencia. Sabido es que á principios del año 1852 el Gobierno de S. M., tomando en consideración la situación de las islas Canarias, resolvió en virtud del Real decreto de 17 de Marzo, reformar la administración de las islas, creando dos subgobiernos, el primero de las cuales comprendia las islas de Tenerife, la Palma, Gomera y Hierro; y el segundo, las de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote.

Los resultados confirmaron bien pronto el acierto de esta division tan adecuada á la que la misma topografía del país está indicando; y el excesivo aumento que todas las rentas públicas experimentaron en los dos años de su existencia hicieron patente cuál era la necesidad real y positiva del archipiélago.

Algunos datos tomados de las cuentas generales del Estado publicadas hasta el día, hacen ver claramente estas diferencias. La recaudación por la contribución de inmuebles que en el año de 1851 solo habia importado en toda la provincia rs. vn. 1.903,874, ascendió en el año de 1852 á 3.222,887. La contribución directa, que en el año de 1850 fué de reales vellón 3.450,627, llegó en 1853 á 4.860,707. El valor del papel sellado, que en el año de 1851 importaba 269,412 rs., en el año de 1852 subió á 391,902, y en el de 1853 á 418,607. Y lo que es mas importante todavía por la naturaleza del impuesto á que se refiere, aunque la suma de los valores no sea tan considerable, el subsidio industrial y de comercio, verdadero barómetro del fomento y prosperidad de los pueblos, obtuvo en las islas durante la division prodigioso incremento. La matrícula, que solo habia sido para el año de 1852 de rs. vn. 304,984 importó para el año siguiente, verificada ya la division, 458,665 rs., habiendo ascendido para el año de 1854, no menos que á 535,209: es decir que el desarrollo y la importancia mercantil de aquellas islas, casi se duplicaron en el brevísimo espacio de dos años.

Las pasiones políticas y el espíritu funesto de partido, vinieron desgraciadamente en aquella época á cortar el vuelo de esta naciente prosperidad. El Ministerio de 1853 habia escogido las islas Canarias como punto de confinamiento de muchos de sus adversarios; y queriendo que la vigilancia de la autoridad militar sobre los desterrados fuese mas eficaz y directa, suprimió la division disponiendo que el capitán general de las islas se encargase del mando administrativo como gobernador civil de la provincia.

No tardaron en hacerse sentir los efectos de esta resolución. Paralizó la actividad comercial; hizo pesada la cobranza de las contribuciones, y las rentas empezaron á descender. El subsidio industrial y de comercio para el año de 1855 (pues como consta á las Cortes constituyentes, el cupo correspondiente á este ramo se fija antes de comenzar el año en que se recauda), solo fué de 466,483 rs.; es decir, que apareció ya una de 68,725 rs., con respecto al año anterior.

El actual Gobierno de S. M., queriendo á la vez acudir al remedio de estos males, é igualar, con las demás provincias de la Monarquía la administración de estas islas, se apresuró á enviar á la que nos ocupa un gobernador civil; pero esta medida ha sido ineficaz para contener el desaliento del espíritu público, y la decadencia de aquellos pueblos.

Peró hay mas todavía: diferentes puertos de las islas Canarias fueron declarados francos por el Real decreto de 11 de Julio de 1852, y como esta medida coincidió con la division de las islas en dos gobiernos, habria podido creerse que á ella principalmente era debido el aumento de las rentas y en especial el del subsidio de comercio. Los datos que acaban de presentarse acerca del descenso de este desde el momento en que cesó la division demuestran que sería infundado este juicio, haciendo ver tambien que las mas latas teorías sobre la libertad de comercio son insuficientes para fomentarlo, si una administración bien entendida por parte del Gobierno no cuida al mismo tiempo de dirigirlo.

Otro hecho prueba igualmente que los ventajosos resultados obtenidos durante la division no son la consecuencia de una acción fiscal mas activa y celosa, si no del desarrollo del tráfico, del movimiento de las contrataciones y del fomento que con la division obtuvieron todos los elementos de riqueza. Este hecho consiste en el establecimiento durante la division de un buque-correo que hacia dos expediciones mensuales entre las islas de Gran Canaria y Lanzarote, el cual era costeado por el comercio de las Palmas y Arrecife, capitales de aquellas islas, y que desde la supresion de los distritos tiene que ser sostenido por el Gobierno.

Las Cortes constituyentes, que por la ley de presupuestos de 25 de Julio último acordaron la supresion de todos los partidos administrativos de la Península, teniendo en cuenta la topografía del país, recomendaron al Gobierno la conveniencia de establecer el de las Palmas, cuyo gasto asciende á 36,200 rs. vn. Esta medida no la conceptúa el Gobierno de S. M. suficiente para conseguir el fin que indujo á las Cortes á recomendarla, y fundado en las consideraciones anteriormente expuestas propone la creación de dos gobiernos independientes con la dotación del personal necesario para el servicio.

Esta division que el Gobierno de S. M. cuidará de plantear sin aumento en los gastos de la administración, no perjudica como equivocadamente podia creerse por algunos la unidad provincial; porque esta no constituye la extensión del territorio, sino la uniformidad con que la máquina del Gobierno funciona en las diferentes provincias. Dichas las islas Canarias el día en que su importancia exige la creación en cada una de ellas de un centro administrativo!

El Ministro que suscribe, fundado en las consideraciones que preceden, competentemente autorizado por S. M. y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, presenta á las Cortes el adjunto proyecto de ley. Madrid 6 de Febrero de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La provincia de Canarias se dividirá en dos, con la categoría de tercera clase, denominadas de Teide, que comprenderá las islas de Tenerife, la Palma, el Hierro y la Gomera, y cuya capital será la villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife; y de Canarias, compuesta de las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con la capital en la ciudad de las Palmas.

Art. 2.º El capitán general de las dos provincias

continuará residiendo en la villa de Santa Cruz, y la Audiencia territorial, el obispo y el comandante general en la ciudad de las Palmas, segun acontece en la actualidad.

Art. 3.º Cada provincia, al tenor de lo dispuesto en la ley electoral, elegirá los Senadores y Diputados con arreglo á su respectiva población e correspondan.

Art. 4.º Cada una de estas dos provincias tendrá un gobernador y diputación provincial, con las mismas atribuciones que los de igual clase en la Península.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo único. El Gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir en aquellas islas dentro de los dos meses siguientes á su promulgación, estableciéndose las nuevas oficinas económico-administrativas, sin que los gastos excedan los créditos consignados en el presupuesto del año de 1855 para las oficinas generales de la provincia, y por la Real orden de 26 de Octubre último, consignado á lo dispuesto en la ley de 25 de Julio anterior, para el sostenimiento del nuevo partido administrativo, creado en la ciudad de las Palmas.

Madrid 6 de Febrero de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Proyecto de ley creando un Subgobernador en la isla de Menorca.

A LAS CORTES.

Solicito el Gobierno de S. M. por mejorar la administración y acrecer el bienestar de los pueblos, ha fijado su atención en las islas Baleares, cuya topografía no puede equipararse á la de otra porción cualquiera del territorio de la Península. La importancia de la ciudad de Mahón, debida á la imponente fortaleza de la Mola y á su magnífico puerto, uno de los primeros del Mediterráneo, reclama imperiosamente el establecimiento en aquel punto de un subgobernador con atribuciones propias, y que se entienda directamente con el Gobierno supremo. Así lo exigen tambien el movimiento comercial y marítimo de aquella población, la arribada continua de buques, la actividad de las contrataciones, y muy especialmente la urgencia de que se resuelvan con prontitud por una autoridad responsable las graves y difíciles cuestiones sanitarias que á cada momento ofrece la proximidad del grandioso lazareto de la cuarentena, y acerca de las cuales no es posible en muchas ocasiones consultar con el gobernador de la provincia, que reside en distinta isla.

Desde el año 1838 ha tenido la de Menorca, con muy cortos intervalos, una autoridad superior, unas veces con el nombre de subdelegado, otras con el de jefe civil, y otras finalmente con el de alcalde-corregidor, cuyos cargos han ejercido en ocasiones el general gobernador militar de la plaza. La inconveniencia de que un funcionario de esta clase se hallase subordinado en la parte política administrativa, al gobernador civil, no es preciso detenerse á demostrarla.

Hoy día es tambien residencia la capital de aquella isla del expresado general gobernador, de los consules de casi todas las naciones extranjeras, de un comandante de marina, del juez de primera instancia, de los administradores de aduanas, de estancadas y de partido, de un depositario de Hacienda pública, de las juntas de sanidad y de comercio; asiento, en fin, de todos los funcionarios superiores, menos del delegado del poder ejecutivo en el órden civil.

Segun lo resuelto en la ley de 28 de Noviembre último, debe corresponder al puerto de Mahón un director y secretario de sanidad, cargos que pueden ir unidos al de subgobernador y oficial primero del subgobernador. Como la dotación de las oficinas de Palma han de disminuirse, en virtud de la reforma que se propone y las de Mahón no tendrán mas personal que el indispensable, el Gobierno se promete establecer el nuevo órden y atender á las necesidades del servicio, sin aumentar la cantidad consignada para la administración de las Baleares en los presupuestos generales del Estado para el año actual.

Mucho pudiera decir el Ministro que suscribe, en apoyo de su pensamiento; pero son tan obvias las razones expuestas, que no duda aprueben las Cortes el proyecto de ley adjunto, que prevé la venia de S. M. y competentemente autorizado por el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la deliberación de la Asamblea.

Madrid 6 de Febrero de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Para la administración y gobierno de la isla de Menorca se crea un subgobernador, cuya residencia será en la ciudad de Mahón.

Art. 2.º El subgobernador ejercerá en su distrito

las mismas atribuciones que corresponden á los gobernadores de provincia, entendiéndose directamente con el Gobierno.

Art. 3.º Se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior todos aquellos casos en que se necesita el concurso de la diputación provincial ó en que el subgobernador no pueda obrar con independencia, pues entonces queda sujeto al gobernador de la provincia, como delegado del mismo.

Art. 4.º El subgobernador gozará el sueldo de 24,000 reales; será en su distrito el jefe de todos los empleados de Hacienda y de Gobernacion, y tendrá á sus órdenes los subalternos y auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 5.º El diputado provincial por el partido de Mahón será vocal de todas las juntas y comisiones que requieran su asistencia; pero deberá concurrir con preferencia á las sesiones que celebre la diputación.

Disposiciones transitorias.

Artículo único. El Gobierno cuidará de que esta ley empiece á regir desde 4.º de Abril próximo, y de que la administración provincial se establezca sin exceder de los créditos consignados á las Baleares para dicho objeto en el presupuesto de este año.

Madrid 6 de Febrero de 1856.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice El Sur: «En virtud de las órdenes de destierro que se han fulminado contra los dignos Vocales del Almirantazgo, el Intendente D. José Croquer y Sartorio Jefe superior del cuerpo administrativo de la Armada, ha recibido la orden de pasar á continuar sus servicios á la Intervencion del departamento de Cádiz. Esta medida no tiene ejemplo. El Jefe superior de un cuerpo, hollando el órden de las jerarquías, y base de todo Gobierno y de toda sociedad, se ve deprimido en su dignidad y en su delicada tarea el punto de ponerla á las órdenes de los que han sido y son sus inferiores, mandándole á la oficina de un departamento, como pudiera hacerse con un simple meritorio ó un escribiente.

Esta disposición, que altera el órden jerárquico de las clases, que introduce el caos en la Administración, que relaja todos los vínculos de subordinación y disciplina, y que ofende hasta el punto común, no necesita comentarios.

D. José Croquer y Sartorio no es Intendente: es Comisario Ordenador; no ha sido nunca Jefe superior del cuerpo administrativo, puesto que las funciones de tal, así como las de Jefe superior de los demas cuerpos de la Armada, las ejerció el Almirantazgo. La prevención de que pase á continuar sus servicios en las dependencias de contabilidad del departamento de Cádiz, es lógica, natural y muy benéfica para el mismo interesado, en razón á que ni la clase de Comisarios Ordenadores, ni aun la de Intendentes, suprimida desde 13 de Noviembre de 1850, tienen declarado cuartel: por tanto, á no haberse adoptado esa medida con D. José Croquer, hubiera sido preciso darle su retiro: tampoco ha sido deprimida su delicadeza, porque así como los Generales, tanto de la Armada como del ejército, se hallan á las órdenes de los respectivos Capitanes ó Comandantes Generales de los departamentos ó distritos en donde viven, aun cuando estos sean de inferior graduación ó mas modernos, así los funcionarios de contabilidad tienen que quedar á las órdenes de los Jefes administrativos del punto de su residencia. Por último, es completamente falso que este ni ningún otro de los Vocales del Almirantazgo haya sido desterrado: se les ha prevenido que pasen á residir en sus respectivos departamentos con sujeción á lo que prescribe la ordenanza.

De unos días á esta parte la prensa periódica viene ocupándose de la necesidad de inaugurar las nuevas fuentes que hace tiempo se hallan concluidas. Para satisfacer esta ansiedad y deshacer las equivocaciones en que pueda incurrirse, el Ayuntamiento cree de su deber manifestar al público que si bien tiene almacenada alguna cantidad de carbon de piedra, ha tenido con razon que el mal estado de los caminos ó consecuencia de los pertinaces temporales que hemos experimentado, no permitiera reemplazar en mucho tiempo el combustible que diariamente necesitan las máquinas para su alimento; y como en este caso podia haber sucedido que el vecindario careciera de agua en la época que hay mas necesidad de ella, y que los aguderos de las nuevas fuentes quedasen sin ocupación, por haber ya abandonado su antigua parrotquia el Ayuntamiento, ha incurrido por imperiosa necesidad en una falta que pudiera ocasionar conflictos lamentables.

Estos inconvenientes encuéntranse ya en parte orillados á consecuencia de las medidas que ha adoptado la municipalidad, la cual espera que dentro de breves días podrá llenar los deseos de la población sin exponerla á los conflictos que de otra manera pudieran haber sobrevenido.

En el Telegraph, periódico de Bruselas, de 14 Diciembre y 31 de Enero, D. N. Monge, emigrado carlista, ha publicado dos sueltos contra el Gobierno español suponiendo

que no ha pagado unos coches-correos para el ferrocarril, mandados construir en 19 de Marzo de 1854, y que tampoco le ha pagado á él su corralaje en este negocio. El hecho es el siguiente:

En la citada fecha el Ministro de la Gobernacion mandó construir los tres grandes coches: pero fue desuocido suyo ó de sus delegados en el ramo de Correos, no se previno que se desarmasen á fin de que pudiesen venir en piezas, supuesto que enteros no podían llegar por mar como no fuese en vapor de las mayores dimensiones, que no salen para España de aquellos puertos, ni por tierra arastrados por los ferro-carriles hasta Bayona, porque estaban contruados para via mas ancha, cual es la de España. Vino despues la revolucion de Julio, y el nuevo Gobierno se halló en el conflicto de tener que pagar una obra inútil, de no poderla traer á España, y de tener que pagar dos plazos vencidos de su importe. En este estado mandó que se vendiesen allá los carruajes, perdiendo de este precio como era forzoso, y que se pagase del producto de la venta la parte que aun no habia percibido el fabricante, en cuyo poder se conservan todavia los coches, á fin de que no perdiese toda la suma el Tesoro español. Esto se ha hecho de comun acuerdo con el constructor Mr. Pawels, persona muy racional que se mostró desde luego convencido de la casi imposibilidad de trasportar á España los coches.

Se ve pues que el Gobierno formado en España despues de Julio, á pesar de estar convencido de la utilidad de este gasto y de la imprevision con que se mandó hacer la obra, celoso del crédito español, y respetando los compromisos contruados por su antecesor, ha satisfecho en 9 de Junio y 28 de Agosto de 1854, 12,600 francos en cuenta de la suma total de 22,225 francos del ajuste. Y si con el fin de disminuir las pérdidas de este desgraciado negocio ha tratado de realizar en Bélgica los carruajes que no podían traerse á España, ha sido de acuerdo con el constructor, que por su parte ha agenciado la venta, primero con el Gobierno belga, y hoy con el de Holanda, porque el primero ha contestado últimamente que no le hacia falta, todo bajo la direccion del representante español en aquella corte. Si la venta fuese imposible, el Gobierno pagará el resto de la suma al contratista, y luego verá lo que puede hacer con los carruajes.

En cuanto á la cuestion de Mr. Monge, es de diversa especie. Parece que en Bruselas acordaron con los señores de los dos comisionados del Gobierno español que mandaron construir los carruajes. Y por esta trabajo y algunas cartas que ha escrito á la Direccion de Correos, y pone una cuenta que asciende á la suma considerable de 2,000 frs., la cual no es posible pagarle; porque ni en el expediente ni en ninguna otra parte resulta que esté autorizado para semejante agencia; que además no era necesario, ni ha prestado servicio alguno, supuesto que los comisionados se entendieron directamente con el constructor y despues lo ha hecho este por escrito con la Direccion de Correos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 9 de Febrero, aparece que si bien distintos de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Variados en extremo fueron los objetos que dieron ayer viernes motivo á debates en la informacion parlamentaria sobre la reforma de aranceles. Aunque nadie lo esperaba, empezó la sesion renovándose la discusion sobre el punto ya debatido por tres ó cuatro veces de la exportacion de corchos por la provincia de Gerona. Nuevos comisionados de Cataluña quisieron hacerse oír; y uno de ellos volvió á repetir argumentos que los circunstantes habian oido cuatro, seis y mas veces en otros días.

Continuó luego el debate pendiente sobre maquinaria, que se limitó á rectificaciones y á explicar los señores Ascacibar y Canga Argüelles lo que habian expuesto en la sesion precedente en defensa de sus opuestas pareceres.

El Sr. Bertramien, Diputado por Cádiz, hizo oposicion al proyecto de los demasos propuestos para los duties, dando por razon los 300,000 y 400,000 rs. que el Gobierno esperaba obtener de mejora por efecto de la reforma, y que saldrían de manos de los exportadores de vinos.

El Sr. Barzallana (D. José) demostró que no habia semejanza parzanal, porque el ligero aumento fijado á las duelas quedaba tres y cuatro veces compensado con la rebaja establecida para los flejes, que es de 40 rs. por quintal, habiendo 28 libras de aquella clase de hierro en una bota de 30 arrobas.

Ademas, los 300,000 rs. deben repartirse entre 280 millones de reales que por término medio han valido los vinos exportados en estos últimos años, independientemente de la pipería que se consume en el país.

Reconociendo la fuerza de tales argumentos, se pasó á tratar de las lanas sagas, conocidas con el nombre de primas electoras. El Sr. Diputado Ibañeta queria que se hiciese distincion entre las lanas lavadas en vivo y las despues de cortadas de la res por la variedad de valores.

El Sr. Canga expuso la insignificancia de las introducciones de ambas clases de lanas, que no llegan anualmente á 350 quintales, la modicidad de las cuotas establecidas, y la dificultad en conocer cuáles lanas correspondían á cada una de dichas clases.

El Sr. D. Justo Henandez se ocupó de los derechos designados para todas las lanas por creeros módicos, y causa de la decadencia de nuestra ganadería, y solicitó mayores protecciones para extender en España la industria de refinar las lanas.

El Sr. Barzallana probó que las comunes adeudaban de 35 á 40 por 100, como primera materia de produccion abundante en España, lo cual no sucedia con las lanas extranjeras que se necesitaban para nuestra fabricacion de paños, y cuya entrada convenia facilitar.

Despues de algunos otros detalles de poca entidad, se suspendió esta discusion que continuará mañana.

Tambien parece se hablará de pescados, azufre y alumbre.

ESTADISTICA ELECTORAL

correspondiente á los años de 1837, 1843, 1854 y 1854, en la que se comprende el número de electores, el de Diputados, y la proporcion de estos con aquellos.

Table with 5 main columns: ELECCIONES DE 1837, ELECCIONES DE ABRIL, 1843, ELECCIONES DE OCT., 1854, ELECCIONES DE 1851, ELECCIONES DE 1854. Each column contains sub-columns for 'Número de electores', 'Número de Diputados', and 'Proporcion entre el número de electores con el de Diputados'. Rows list provinces from Alava to Zaragoza and Balears/Canarias.

(1) Elecciones del 39.—(2) Id. del 40.—(3) Id. de id.—(4) Id. de id.—(5) Id. del 42.—(6) Id. de Octubre de 1840.—(7) Id. id.—(8) Id. de 1842. (9) Tomaron parte en la eleccion 143,096 votos.—(b) Id. id. 419,972 id.—(c) Id. id. 338,830 id.—(d) Id. id. 85,411 id.—(e) Id. id. 481,262 id.

Estado por provincias que manifiesta: primero, el número de contribuyentes, por concepto territorial e industrial de más de 200 rs., correspondientes al año 1855, proporción entre los contribuyentes y los Diputados; segunda, contribuyentes por los mismos conceptos de 100 á 200 rs. y de 100 á 200 rs. arriba, con la proporción entre el total y los Diputados.

PROVINCIA.	Contribuyentes por territorial de más de 200 rs.	Contribuyentes por industrial de más de 200 rs.	TOTAL.	Número de Diputados.	Proporción entre el total y los Diputados.	Contribuyentes por territorial e industrial de 100 á 200 rs.	Contribuyentes por territorial e industrial de 100 y 200 arriba.	Proporción entre el total y los Diputados.
Albacete.....	4,880	906	5,786	5	1,157	5,193	10,979	2,195
Alicante.....	10,169	1,680	11,849	9	1,316	10,603	22,457	2,195
Almería.....	5,769	411	6,180	7	882	6,572	12,752	1,821
Ávila.....	4,277	315	4,592	4	1,148	7,152	11,744	2,936
Badajoz.....	8,403	934	9,337	4	1,077	10,981	24,318	2,702
Barcelona.....	14,880	8,969	23,849	13	1,834	17,593	35,442	2,725
Burgos.....	6,103	864	6,967	6	1,161	14,813	21,780	3,630
Caceres.....	5,512	527	6,039	7	862	6,777	12,916	1,845
Cádiz.....	9,007	3,770	12,777	9	1,419	7,622	20,399	2,266
Castellón.....	4,801	696	5,497	6	916	7,746	12,843	2,207
Ciudad-Real.....	6,674	785	7,459	8	932	7,049	14,508	1,813
Córdoba.....	9,606	1,787	11,393	9	1,265	8,878	20,871	2,252
Coruña.....	13,093	1,369	14,462	12	1,205	10,460	24,927	2,900
Cuenca.....	5,299	721	6,020	6	1,003	8,608	14,928	2,438
Gerona.....	7,964	1,416	9,380	8	1,172	7,735	17,415	2,852
Granada.....	11,393	1,202	12,595	11	1,145	10,196	22,790	2,072
Guadalajara.....	5,133	736	5,869	5	1,174	8,944	14,813	2,962
Huelva.....	4,182	804	4,986	4	1,246	5,710	10,696	2,674
Huesca.....	7,975	753	8,728	7	1,246	8,127	16,855	2,814
Jaén.....	8,429	1,166	9,595	8	1,199	8,360	17,955	2,244
León.....	10,155	657	10,812	8	1,351	14,808	25,620	3,202
Lérida.....	7,930	620	8,550	7	1,217	7,906	16,516	4,114
Logroño.....	6,207	620	6,827	6	1,139	7,952	14,795	3,699
Lugo.....	6,209	620	6,829	6	1,139	7,952	14,795	3,699
Madrid.....	19,503	7,797	27,300	11	1,845	11,016	31,316	2,847
Málaga.....	11,262	1,985	13,247	10	1,325	11,814	25,071	2,507
Murcia.....	8,000	1,313	9,313	8	1,164	8,167	17,480	2,185
Orense.....	4,785	175	4,960	5	991	12,817	17,777	1,975
Oviedo.....	5,885	396	6,281	12	523	14,473	20,754	1,729
Palencia.....	6,674	488	7,162	4	1,790	7,822	15,994	3,746
Pontevedra.....	6,342	367	6,709	10	670	16,281	24,927	2,852
Salamanca.....	6,597	556	7,153	6	1,197	8,360	15,443	2,930
Santander.....	7,773	791	8,564	8	1,071	6,867	9,831	1,966
Segovia.....	4,950	713	5,663	4	1,416	8,137	13,800	3,450
Sevilla.....	12,179	4,097	16,276	10	1,627	11,772	28,048	2,804
Soria.....	3,715	210	3,925	9	436	7,340	11,265	1,251
Tarragona.....	10,490	2,068	12,558	7	1,751	10,332	22,593	3,228
Teruel.....	5,768	834	6,602	6	1,100	7,402	14,004	2,334
Toledo.....	9,917	1,163	11,080	8	1,387	9,973	21,073	2,634
Valencia.....	16,993	2,983	19,976	14	1,424	20,684	49,620	3,201
Valladolid.....	7,153	1,183	8,336	5	1,677	7,986	16,863	3,272
Zamora.....	6,904	539	7,443	5	1,488	8,774	16,216	3,942
Zaragoza.....	18,030	3,203	21,233	9	2,359	14,818	36,051	4,006
Balears.....	5,956	988	6,944	7	992	7,697	14,641	2,091
Canarias.....	4,793	461	5,254	6	870	5,474	10,698	1,783
TOTAL	359,146	61,318	420,464	355	1,184	56,408	876,872	2,470

RESUMEN: ELECCIONES DE 1837.

Mayores proporciones entre los electores y los Diputados.

Pontevedra.....	2,876
Navarra.....	2,314
Huesca.....	2,064

Menores proporciones.

Guipúzcoa.....	454
León.....	436
Tarragona.....	617

Término medio..... 1,410

ABRIL DE 1843.

Mayores proporciones.

Alava.....	7,985
Guipúzcoa.....	7,045
Huesca.....	5,793

Menores ídem.

Segovia.....	1,129
Castellón.....	1,360
Ávila.....	1,373

Término medio..... 4,405

OCTUBRE DE 1843.

Mayores proporciones.

Alava.....	8,158
Guipúzcoa.....	7,263
Huesca.....	5,461

Menores ídem.

Segovia.....	1,135
Balears.....	1,473
Ciudad-Real.....	1,485

Término medio..... 4,162

1851.

Mayores proporciones.

Madrid.....	772
Palencia.....	707
Logroño.....	617

Menores ídem.

Guipúzcoa.....	435
Vizcaya.....	450
Oviedo.....	166

Término medio..... 424

1854.

Mayores proporciones.

Guipúzcoa.....	4,838
Vizcaya.....	3,646
Alava.....	3,870

Menores ídem.

Soria.....	731
Balears.....	1,471
Granada.....	1,248

Término medio..... 2,532

CONTRIBUYENTES EN 1855.

Mayores proporciones entre los contribuyentes de 200 rs. arriba y los Diputados.

Zaragoza.....	2,359
Lérida.....	2,137
Madrid.....	1,849

Menores ídem.

Soria.....	436
Oviedo.....	523
Orense.....	551

Término medio..... 1,303

CONTRIBUYENTES DE 100 Y 200 RS. ARRIBA.

Mayores proporciones.

Lérida.....	4,144
Zaragoza.....	4,006
Palencia.....	3,746

Menores ídem.

Soria.....	1,251
Oviedo.....	1,729
Canarias.....	1,783

Término medio..... 2,771

El número de contribuyentes por territorial de 100 á 200 rs. anuales es de 376,838

Por industrial y comercial..... 79,570 456,408

Contribuyentes que pagan mas de 200 reales..... 420,464

Deducciones.—El 46,50 por 100 de 376,838 rs., que es la proporción entre los contribuyentes de 100 rs. y los de 100 á 200..... 62,178

El id. id. de los 79,570..... 13,132

El 12 por 100 de los 876,872 por dobles contribuyentes y viudas y huérfanas..... 105,224 180,534

Contribuyentes de 100 rs. arriba que quedarán..... 696,338 á los cuales habría que añadir las pocas capacidades que, teniendo derecho de votar, no están incluidas ya como contribuyentes en los números presentados. Así puede asegurarse que adoptándose el tipo de 120 rs., los electores como contribuyentes por territorial e industrial, y las capacidades entre estas no comprendidas, no pasarán de 700,000. Así el cuerpo electoral de 1856, adoptado el tipo de 120 rs., tendrá con corta diferencia el mismo número de electores que ofrecen los trabajos de 1854. (Novidades).

—El Sr. Ministro de la Gobernación ha pasado á informe del Tribunal Contencioso-administrativo el expediente relativo á la Puerta del Sol, previniendo que se despaque en seguida y con preferencia á todo otro asunto. A fin de que gestione y abogue por los derechos e intereses de los comerciantes e industriales, á quienes afecta esta reforma, han elegido estos representante para su defensa al Sr. D. Pablo Martínez, Secretario de la Junta de Comercio de Madrid. (Novidades.)

—Anteanoche se dió una gran serenata al General Prim por su ascenso á Teniente general por las músicas del segundo y tercero de ligeros de la Milicia Nacional y la de Ingenieros; las primeras enviadas por sus numerosos amigos de la Milicia Nacional y paisanos, y la de Ingenieros por varios Jefes y Oficiales del ejército, entre ellos algunos de los que fueron de su estado mayor en Turquía. (Época.)

—Sabemos con la mayor satisfacción que el simpático Embajador de S. M. Británica en nuestra corte, Lord Howden, ha remitido al Sr. Gobernador de Sevilla, por conducto del Sr. Williams, 10,000 rs. para atender al socorro de las necesidades de la capital en la calamidad producida allí por los temporales; obras de este género no necesitan elogiarse. (Id.)

MÁLAGA 3 de Febrero.—Uno de estos últimos días tuvo noticia el cabo de Guardia civil, comandante del puesto de Igaleja, que los bandidos que recorren la Seranía de Bonda, capitaneados por un tal Fajardo, y un segundo llamado Pedro Díaz Domínguez, alias Orjita, se hallaban en aquel término, por cuya razón dispuso salir en su persecución, acompañado de los guardias Benito Ruiz y Pedro Lopez Ferrández, resultando que en el camino de Ronda, después de registradas muchas haciendas y caseríos, capturaron al famoso criminal antedicho Díaz Domínguez, sin embargo de que continuaban la persecución de los demás con esperanzas de dar con ellos. La Guardia civil, que tan importantes servicios viene prestando, se ha hecho digna con esto de los mayores elogios. (Correo de Andalucía.)

VALENCIA 7 de Febrero.—El domingo próximo tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación provincial una reunión de mayores contribuyentes del pueblo de Alberique, convocada por la comisión de obras públicas de aquella corporación, para tratar de los medios de realizar la construcción del camino de Alcira á Alberique.

Esta obra, sumamente necesaria y que tendrá á una de las más importantes poblaciones de la ribera á nuestra vera férrea, no podrá menos de proporcionar á la misma inmensos beneficios, y en tal concepto es de esperar se procure llevar á cabo cuanto antes su realización. (Diario mercantil.)

SAN SEBASTIÁN 6 de Febrero.—Hemos oído decir, no sabemos con qué fundamento, que la Diputación local de Guipúzcoa se propone establecer un extramuro para esta ciudad, un depósito para los líquidos y tabacos que para la importación y exportación se dirijan á esta plaza. (Mercurio.)

MORA DE EBRO 26 de Enero.—En la tarde del día de hoy ha presenciado este vecindario un acontecimiento lamentable; pues en el momento que acababa de llegar de Zaragoza uno de los barcos dedicados á la navegación del Ebro que se ocupan en el transporte de granos, y en que las familias y amigos del patron y peones habían visto con satisfacción el feliz término de su viaje por haber salido á recibirlos, según costumbre, al punto del desembarque, han observado con el mayor dolor que el barco, impulsado por la impetuosa corriente, no avanzaba hacia el punto que se dirigía para atracar, sin que los esfuerzos de la tripulación hayan bastado á detenerle, habiendo ido á chocar contra una de las barcas del molino situado en el Ebro, cuyo choque ha producido un vuelco en el barco, que pasado por debajo la motora del molino, se le veía sobrenadar boca abajo enseñando su quilla, habiendo perdido todo su cargamento, consistente en 200 cargas de trigo; pero felizmente se ha salvado la gente que llevaba, agarrándose á

las barcas del molino, perdiendo los pobres peones su hatillo y el fruto de sus sudores ó producto del viaje.

Se dice también que igual suerte le ha cabido á otro barco cerca de Zaragoza, y en el viaje anterior fueron varios los que sufrieron averías. (D. M. de T.)

CORUÑA 4 de Febrero.—Ayer á las cinco de la tarde entró en el puerto el vapor de guerra Castilla, trayendo á su bordo al Excmo. Sr. Capitán General de Galicia D. Francisco de P. Ruiz, quien habiendo sido recibido en el muelle por los Jefes de la plaza, se dirigió en seguida y en carruaje á Palacio, donde le felicitaron las clases militares y varias personas. Al poco rato tuvimos el gusto de ver á S. E. de gran uniforme recorriendo algunas calles de la población, acompañado del Excmo. Sr. segundo Cabo y varios Jefes y Oficiales. Efectivamente el vapor hubo de arribar á Cádiz, como dijimos, el martes de su salida del 17, por haberle destruido el temporal los timoneros y el mastelero del palo mayor. Vuelto á salir ha traído un buen viaje, pues solo ha invertido tres días. (Correo de la Coruña.)

SEVILLA 5 de Febrero.—El día 29 del pasado mes se dejó sentir un terremoto en Grazalema, que en el espacio de una hora se repitió siete veces. Ha causado grandes estragos, pues montañas han desaparecido, sumergiendo muchas casas de campo. Ante los terribles efectos de la convulsión terráquea, los habitantes de aquel pueblo huían desparpados por los campos en busca de asilo donde guarecerse.

El Carnaval, el verdadero Carnaval, el de Venecia, se ha venido á Sevilla en cuerpo y alma. La plaza Nueva ha sido ayer el teatro donde han tenido lugar las escenas que tanto tiempo hace no habíamos visto; escenas que desahogaban presenciar en la capital de Andalucía; escenas de animación, de alborozo, de zambra, de barullo, de greca, de tremolina, de batola, de bullicio, de fantasmas, duendes, carneros, armados, chinos, arlequines y diablos en camisa y gorro, todos enmascarados, todos de trueno, todos revoltosos; pero todos, lo decimos con satisfacción, corteses y sin transpasar ni un ápice los límites del decoro.

Esto, repetimos, nos completó sobremanera; porque nos había parecido increíble el que donde bullían y danzaban de personas, centenares de empujándose dando bromas á diestro y siniestro, no hubiese el mas pequeño disgusto.

Hoy al mediodía se repitió la broma, y esta noche será también allí la concurrencia numerosísima; porque con el objeto de que siga la diversión, ha dispuesto el Ayuntamiento que se enciendan los candelabros, se iluminen los balcones de la plaza, y toquen allí dos bandos de música. No sería malo el improvisar un baile popular, formando un salón con las sillas del Astlo en medio de la Plaza. Así se hizo cuando la inauguración del ferrocarril.

En el Boletín de Comercio se ha publicado el siguiente comunicado dirigido á la clase de labradores:

Sres. redactores del Boletín de Comercio.

Muy señores míos: En el artículo de redacción del Boletín núm. 91 de 16 del corriente se supone un erróneo aserto al decir que podrá sembrarse el trigo tremés y no podrá sembrarse el trigo sembrado, siguiendo de esto que la provincia de Sevilla tendrá que surtirse totalmente de otros provincias por carecer del que mas sirve para el consumo general.

Por intereses de la ciencia agraria y para venir á parar á lo mismo que V. alega, ha debido decirse que si el estado de la tierra lo permite, podrá sembrarse de cualquiera clase ó especie de trigo, pero que el que se obtendrá de todas ellas en su totalidad será trigo tremés, que es el de menos consumo en el abasto de las poblaciones.

Las siembras hechas en el mes de Febrero ó en esta época con toda clase de trigo darán siempre la variedad que se conoce con el nombre de trigo tremés ó tremesino, porque su nacimiento y cria ha sido en el período de tres meses; pero de esto á suponer que solo se pueda sembrar el tremesino, es adoptar una errada y vulgar creencia que está ya dando lugar á que el trigo tremesino se pague hoy á un precio mas alto que la mejor especie de trigos sembrados.

He creído oportuno hacer esta declaración en obsequio de la ciencia de los labradores de las provincias comprendidas por el largo temporal de aguas, á fin de que no su-

frán mayor quebranto en sus intereses por carecer muchos de ellos del trigo tremés y tener en sus graneros otras especies para poder sembrar.

Disiulven VV. esta amistosa advertencia, y dispongan de su atento servidor Q. B. S. M.—J. C.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, sábado 9 de Febrero.—Caboure y Villamarina han sido definitivamente nombrados Plenipotenciarios de Cerdeña en el Congreso de Paris.

Berlin, viernes 8.—La exclusión de Prusia se considera como un hecho consumado, por consecuencia de acuerdo tomado entre Francia é Inglaterra.

El Monitor inserta la lista de los Plenipotenciarios encargados de representar en las conferencias de Paris á las diferentes Potencias que deben tomar parte en ellas.

Esta lista es enteramente conforme con la que ha publicado la Gaceta por despacho telegráfico.

Desde luego se nota que no figura entre los Plenipotenciarios el de Prusia, de lo que naturalmente se infiere que se halla excluida por ahora de las conferencias. Aun no se sabe si será admitida ó no: la creencia general está por la negativa; pero en el caso de que al fin se resolviese su admisión, un periódico supone que se haría representar por el Conde Alversleben, que ya la representó en las conferencias de Diciembre de 1854, y por Mr. Savigny, Ministro en Carlsruhe.

Un despacho de Berlin del 5 de Febrero dice que el Sr. de Beust salió de Berlin el 4, y que no se sabe nada del resultado de su misión.

Se dice ademas, según dicho despacho, que las Potencias occidentales se manifiestan poco favorables á la representación de Prusia en las conferencias de Paris.

Otro despacho del mismo punto y con la misma fecha dice que continúan las negociaciones en Francfort entre los Sres. de Rechberg y Bismark sobre la actitud que ha de tomar la Dieta. Los Estados de la Alemania central reclaman la representación de Alemania en las conferencias. Los pequeños Estados de la Confederación se unirán con Prusia contra la adopción de las proposiciones de Austria y de las Potencias occidentales. Esto va á producir lucha y escisión en la Dieta.

Un despacho de Londres del 3 dice que Lord Ellenborough y Lord Derby han pedido en la Cámara de los Lores que se dejasen sobre la mesa los documentos relativos á la caída de Kars. Se va á crear en Inglaterra una nueva orden militar para los actos de valor personal.

Por el Euphrate, que llegó á Marsella el 5, hay noticias de Constantinopla hasta el 28 de Enero. Las cartas de Crimea, comunicadas por

esta vía, dicen que las tropas recibieron al principio con incredulidad la noticia de haber aceptado Rusia las proposiciones austriacas. Según el Morning-Post se han volado al fin todos los docks de Sebastopol.

La correspondencia extranjera del Monitor da algunos pormenores sobre la profunda sensación que la aceptación por Rusia del ultimatum austriaco ha producido en Munich y en la mayor parte de los Estados alemanes. Según dicha correspondencia, hoy, que parece asegurada la paz, se demuestran de una manera mas franca las simpatías de Alemania por la causa occidental. En vista de las ventajas que de la paz han de reportar á Alemania, lo mejor será no entrar en controversias ni en oposición con la política occidental; y no solo se sostiene esta idea, sino que se añade que si las negociaciones de paz no producen el resultado que es de desear, será preciso tomar parte activa en la lucha.

Parece que, según se piensa en Constantinopla, se ha resuelto que el ejército de Erzerum suba á 40,000 combatientes; pero la gran dificultad consiste en que lleguen las provisiones necesarias. Se trata de reunir nada menos que 12,000 camellos para el transporte de las provisiones. Se ha resuelto en un Consejo de Gabinete no cesar en los preparativos de guerra, á pesar de la aceptación por Rusia de las proposiciones.

El periódico francés la Presse publica en uno de sus últimos números un artículo, en que bajo el epígrafe de *Congreso diplomático*, hace una breve reseña de los celebrados desde que la paz de Westfalia echó las bases del nuevo derecho público europeo, según dicen todos los libros de historia.

La lista que contiene el periódico francés no es menos larga, como este hace observar, que la de los concilios en la edad media.

El primero en orden, que es el Congreso de Munster, fue el celebrado para poner término á la discusión de los infinitos intereses políticos y religiosos lastimados por la guerra de los 30 años.

El de los Pirineos, verificado en la famosa isla de los Faisanes, en medio del Vidasoa, tuvo por objeto el establecimiento de las buenas relaciones entre España y Francia y el matrimonio de Luis XIV con la Infanta María Teresa.

El Congreso de Breda en 1667 puso fin á la guerra que los Países-Bajos, la Dinamarca y Francia hacían á Inglaterra. En este tratado se arreglaron los intereses de las diferentes Potencias en las Indias occidentales, y se discutió seriamente ya la cuestion del peaje del Sund.

Por el de Aquisgran retuvo Luis XIV, después de la guerra con España, los Estados de Flandes, y devolvió el Franco Condado.

El de Nimega devuelve la paz á Europa después de una guerra en que comenzó á dibujarse el espíritu de coalición que había de influir después, lo mismo en las pugnas entre las naciones, que en los tratados que se celebrasen. Tomaron parte en este Congreso España, Francia, los Países-Bajos, Alemania, Suecia y Dinamarca.

En el de Ratisbona se ajustó una tregua de 20 años entre Luis XIV y la liga, cuya cabeza se hallaban España y el Reino de Holanda.

El de Utrecht puso fin á la guerra de sucesión de España, y dió lugar á ocho tratados con distintas Potencias.

En el de Cambray se concluyó la paz entre España y Austria por mediación de Inglaterra y Francia.

Siguieron á este el de Soissons, el de Aquisgran en 1748, y el de Hubertsburgo que puso fin al antagonismo entre Prusia y Austria.

En el Congreso de Paris se termina la guerra entre Inglaterra y los Estados-Unidos por mediación de la Francia, así como cesa por la propia mediación la pugna entre el Emperador José II y los Países-Bajos en el de Versalles, celebrado en 1784.

A consecuencia del de Amiens se firma la paz entre Inglaterra y Francia.

El de Erfurth puede considerarse con mas propiedad como un Congreso de Soberanos. Allí asistieron los Emperadores Alejandro y Napoleon, los Reyes de Sajonia, de Baviera, de Wurtemberg, de Westfalia (Gerónimo), el Gran Duque Constantino y el Príncipe Guillermo de Prusia, con los Plenipotenciarios de otras Potencias. Este Congreso dió por resultado la paz entre Austria y Francia, y un convenio secreto entre Napoleon y Alejandro.

El Congreso de Chatillon se celebró por los aliados en 1814 durante la campaña de Francia.

El de Viena, interrumpido por la vuelta de la isla de Elba, y continuado en 1815 con el concurso de un Plenipotenciario francés, es célebre por la nueva division que en él hicieron las Potencias aliadas del mapa político de Europa.

La Francia fue admitida en la Santa Alianza por el Congreso de Aquisgran en 1818; y en el de Verona, celebrado en 1822, se resolvió la expedición de España con el objeto de reintegrar á Fernando VII en su poder absoluto.

Los Congresos celebrados posteriormente participan de un carácter particular; mas que poner término á una guerra, tienen por objeto prevenirla. A esta clase de Congresos pertenece el cadúrpide alianza concluida en 1840, y que puso á la Francia fuera del concierto europeo, y las conferencias de Viena que han intentado prevenir y detener inútilmente el curso de la guerra de Oriente.

TURQUIA.—Constantinopla 24 de Enero.—El Intero-nuncio austriaco ha comunicado á la Puerta que la Rusia acepta las proposiciones del Austria. Las deliberaciones que ha habido hasta ahora son meramente preparatorias. El Baron Tecco, Embajador de Cerdeña, se queja de que no ha sido llamado á ellas; pero se le ha respondido que entre su nación y la Puerta no existe mas que un convenio relativo al paso de tropas. Por consiguiente, el Baron Tecco ha sido removido de su puesto, y debe partir para Turin el 28. Han marchado con dirección á Schumla muchos Oficiales ingleses á fin de disponer el establecimiento de un campamento en la próxima primavera; pero en

las circunstancias actuales no deben tardar en volver. La Puerta, según se dice, prepara una reforma muy importante. El Mulli y los Clemas no deben tener en adelante sino atribuciones meramente religiosas. Las judiciales que han tenido hasta ahora serán ejercidas por un departamento particular de Administración que va á crearse con este objeto. Ademas se trabaja en la formación de un Código especial sobre esta materia. (Diario de los Debates.)

—He aquí lo que se dice en un artículo de la Correspondencia sobre la firma del protocolo de 1.º de Enero:

«A consecuencia de haberse aceptado por las diferentes partes el proyecto de Austria sobre los preliminares de la paz, se han reunido hoy los Representantes de Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía en el Ministerio de Negocios extranjeros para firmar, juntamente con el Conde Buol, representante de Austria, un protocolo en virtud del cual serán obligatorios dichos preliminares. En el documento firmado hoy se ha establecido en principio la conclusion de un armisticio, y tambien queda convenido que los Plenipotenciarios extraordinarios de las cinco cortes que han de reunirse en Paris dentro de tres semanas, lo mas tarde, serán autorizados para concluir un tratado definitivo de paz, despues de haber firmado los preliminares de hoy.

«El Presidente de la Dieta germánica comunicará á esta Asamblea los preliminares en la sesion del jueves próximo.

«No cabe duda que la alta Asamblea se adherirá con el mas vivo interes en nombre de la Confederación á tan feliz resultado.» (Id.)

RUSIA.—San Petersburgo 27 de Enero.—Es probable que la presencia del Principe Gortschakoff en San Petersburgo dure muy poco, porque, según despachos de Varsovia, se espera en un momento á otro la noticia de la muerte del Principe Paskiewitch, en cuyo caso será nombrado aquel para sucederle.

El Principe Wassilitchoff, Jefe del Estado mayor del Principe Gortschakoff en Crimea, ha recibido la condecoracion de tercera clase de la Orden de San Jorge en recompensa de su valor y habilidad. Hace poco que aqui se le dió en el salon del Cuerpo de Pajes un banquete, durante el cual se puso de manifiesto la tabla de mármol donde el Emperador ha hecho grabar su nombre.

El Emperador acaba de poner nombre á seis buques de hélice últimamente construidos en el puerto de Arcañgel.

A consecuencia de una peticion del gran Almirante, se han adoptado varias medidas en favor de Oficiales de marina, cuya posicion era en cierto modo desventajosa comparada con la de Oficiales de tierra. Una de ellas consiste en que se dispense á sus hijos el beneficio de la instrucción.

Un antiguo Subteniente, llamado Khodorensky, y un comerciante, cuyo nombre es Rosenthal, han obtenido autorizacion para fundar una sociedad por acciones con el título de «Compañía de navegacion del Dnieper.» (Correspondencia Havas.)

DINAMARCA.—Copenhaga 30 de Enero.—Los diarios alemanes han asegurado que el Gobierno británico habia pedido formalmente al de Dinamarca la autorizacion para poder invemar sus escuadras en dos puertos daneses, y que nuestro Gabinete habia rehusado perentoriamente dar curso á esta peticion. Sabemos por buen conducto que esta noticia es enteramente falsa. Ningun cambio de notas, ninguna conferencia tuvo lugar respecto á esto entre los Plenipotenciarios de los dos Gobiernos. (Faedrelandet.)

PRUSIA.—Berlin 2 de Febrero.—La Correspondencia austriaca nos anuncia la firma del protocolo de los preliminares; pero esto solo ha suscitado una dificultad de forma. En las conferencias surgirá todavía muchas objeciones, y no en el quinto punto solamente; y si un resultado pacífico es probable, no puede contarse con él absolutamente.

En cuanto á la participacion de Prusia en las conferencias, creemos que no rehusará cooperar á las negociaciones si las demas Potencias lo desean. Pero las cosas no han llegado á tal punto que Prusia deba mediar ó aceptar una participacion.

Mientras ha durado la guerra, la política prusiana ha conseguido permanecer neutral, y en no comprometerse con la derecha ó con la izquierda; ahora que las Potencias beligerantes se unen, ¿aceptaremos obligaciones cuyo resultado no se puede prever? Esto seria exigir demasiado.

Como ya tenemos dicho, Prusia podrá tomar parte en las conferencias, dar su dictamen en ellas y contribuir á las decisiones; pero si no debe acceder á todo sino bajo condiciones onerosas, vale más que se abstenga. Debemos esperar el esclarecimiento de la cuestion, que con la dificultad de las negociaciones tomará quizá bien pronto una faz tal que se sentirá que Prusia no se halle presente. (Nueva Gaceta de Prusia.)

IDEM 5 de Febrero.—Dicen de San Petersburgo que el Principe Gortschakoff, que ha mandado en Crimea y que estaba indicado para suceder al Principe Paskiewitch, recibirá muy en breve su nombramiento de Gobernador de Polonia.

Ha resultado de la prohibicion decretada contra la circulación del papel moneda extranjero en Prusia, que los medios de cambio empezaron á hacerse difíciles. El Gobierno ha resuelto pues aumentar con 10 millones de thalers el capital del Banco Real, y permitirle que aumente la emision de sus billetes en proporción con su caja.

El decreto del Gobierno francés que rebaja los derechos de importacion de la lana, y aumenta la prima de exportacion de los tejidos, comienza á ejercer una influencia muy marcada en las relaciones comerciales de Francia con Zollverein. En efecto, la exportacion de la lana del Zollverein para Francia viene á ser mas considerable, y el fin del decreto, que es atraer á Francia materias primeras y hacer exportar objetos manufacturados, parece ser completo. (Correspondencia Havas.)

SECCION GENERAL.

Indice de leyes, decretos, Reales órdenes, circulares y documentos parlamentarios publicados en el mes de Enero último.

En 1.º Real decreto declarando nulitas las subastas celebradas en 9 de Febrero de 1850 y en 6 de Abril de 1851 de los séptimos que percibía la encomienda

En 5. Real decreto creando una comision de personas competentes a fin de que proponga las reformas que considere oportunas para el repartimiento y exaccion de la contribucion industrial y de comercio. (Núm. 1,097.)

Real orden nombrando los sujetos que han de componer la Junta de medicos.

Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para que contrate varias lineas electro-graficas sin las formalidades de subasta publica. (Id.)

Circular disponiendo lo conveniente sobre preferencia de Oficiales en los consejos de guerra y demas actos fuera de los cuerpos. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 6. Real decreto declarando cesante a D. Ceferino Avella del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia. (Núm. 1,098.)

Real orden señalando un término por la comision sobre el proyecto de reforma de aranceles para un verbatimamente a admitir exposiciones o reclamaciones que se hagan por escrito por todos los industriales y demas interesados en la cuestion arancelaria. (Id.)

Circular aprobando la sentencia pronunciada por un Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en Madrid el 1.º de Mayo de 1855, fundada al Coronel graduado D. Francisco Javier Maria Mendoza. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior en la causa formada a D. Manuel Aranda, Capitan de carabineros de la Comandancia de Huesca. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 7. Movimiento del personal del Ministerio de Hacienda. (Núm. 1,099.)

En 8. Real orden autorizando a la comision directiva de la Real compania de canalizacion del Ebro para el estudio de un proyecto de navegacion del rio Ebro en la parte comprendida desde Zaragoza a Miranda de Ebro. (Núm. 1,100.)

Otra rectificando el aforo hecho en la aduana de Irun de 18 medidas de acero para agrimensores. (Idem.)

Circular aprobando la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de Oficiales generales en la plaza de Burgos en la causa instruida al Comandante de caballeria retirado D. Aniceto Palacios. (Idem.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre las dudas que se ofrecen sobre la imposicion de la pena señalada al conato de segunda desercion. (Id.)

Otra declarando el verdadero sentido de la Real orden de 16 de Febrero de 1855 respecto a la jurisdiccion para ciertos delitos cometidos por los individuos del cuerpo de la Guardia civil. (Id.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre la imposicion de recargo de años de servicio a los individuos del cuerpo de Carabineros. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Marina. (Idem.)

En 9. Real decreto declarando cesante a D. Gonzalo de Cárdenas, Director general de Contabilidad de la Hacienda publica. (Núm. 1,101.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 10. Real decreto admitiendo la dimision presentada por varios Consejeros de sanidad, y nombrando a otros en su reemplazo. (Núm. 1,102.)

Otra trasladando a D. Vicente Vidal Saavedra, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, para la de Sevilla con el mismo cargo. (Id.)

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres a D. Pascual Maria Altolaguirre. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Idem del de la Guerra. (Id.)

Dictamen de la comision sobre sociedades anónimas de crédito. (Id.)

Otra sobre permiso solicitado por D. Fernando Arguñana para abanderar seis vapores de madera con destino a la navegacion del golfo mejicano. (Idem.)

Otra negando la autorizacion pedida para proceder contra el Sr. Sanchez del Arco. (Id.)

Comunicacion del Ministerio de Hacienda y documentos que la acompañan relativos a la autorizacion para el establecimiento de una sociedad general de crédito a varios capitalistas españoles. (Idem.)

En 11. Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Félix Ruiz Fortany del cargo de Oficial mayor del Ministerio de Marina. (Núm. 1,103.)

Real orden resolviendo que el conocimiento en los procedimientos judiciales que se incoan a consecuencia de aprehensiones que se verifican en la zona terrestre en que estan establecidas las Aduanas, corresponde a los Jueces de primera instancia de Hacienda de los partidos de aquellas, y no a los de las capitales de las provincias. (Id.)

Otra resolviendo que las cartulinas averiadas depositadas en las Aduanas, adevuen en lo sucesivo con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto de 1853, que redujo este derecho para los frutos coloniales. (Id.)

Otra disponiendo que las cartas de pago de los depósitos en efectos del Estado se devuelvan a los interesados, reformándose con este motivo el art. 20 de la instruccion de 5 de Marzo de 1855. (Idem.)

Otra declarando la manera de verificarse la prora de intereses devengados cuando se han admitido cartas del anticipo de los 230,000,000 en pago de reducciones de censos de bienes nacionales. (Id.)

Otra ampliando la de 4 de Mayo de 1855, en que se dispuso la entrega de la fabrica de polvora de Villafeliche. (Id.)

Otra recordando a los Gobernadores de provincia el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre último sobre la formacion de una estadística de las vicisitudes que ha tenido el cólera morbo asiático en el último en los diferentes pueblos de la Peninsula que sufrieron sus estragos. (Id.)

En 12. Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que someta a la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley relativo a la organizacion del cuerpo general de la Armada. (Núm. 1,104.)

Proyecto de ley que se cita. (Id.)

Real orden haciendo saber el digno comportamiento de algunos guardias civiles de la provincia de Toledo el día 7 último. (Id.)

Otra autorizando a D. Cayetano Boday para hacer los estudios de un ramal de ferro-carril, que partiendo de la linea general de Madrid a Cádiz, termine en la ciudad de Algeciras. (Id.)

En 13. Otra decidiendo ser innecesaria la autorizacion para procesar a D. Antonio Gonzalez Llamas, Alcalde pedáneo que fue de Rionegro. (Número 1,105.)

Otra disponiendo lo conveniente sobre exaccion del impuesto de faros a los buques procedentes del extranjero y América que entran en el puerto de Cádiz. (Id.)

Dictamen de la comision general de presupuestos relativo al del Ministerio de Fomento. (Id.)

Otra de la comision concediendo una pensión a Doña Maria Carrell. (Id.)

Otra de la general de presupuestos relativo a la traslacion de 1855 a 1856 de cuatro millones de reales para la construccion de tres goletas de hélice con destino al servicio de las Islas Filipinas. (Id.)

Innovaciones hechas por la comision en su dictamen de Bancos de circulacion. (Id.)

Enmiendas al proyecto de bases de la ley electoral presentado por la comision. (Id.)

En 14. Real orden resolviendo ser innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada para procesar al Alcalde de Baños de Rioja en 1854, D. Pedro Ruiz. (Núm. 1,106.)

Autorizacion a D. José San Roman para ejercer el cargo de Consul de la Republica oriental del Uruguay en Cádiz. (Id.)

Real orden disponiendo quede sin efecto la de 19 de Junio último, por la que se dio de baja en el ejército a D. Mariano Vicente Malo. (Id.)

Circular publicandole nuevamente la Real orden de 20 de Junio de 1831 respecto al Monte-pío militar de los Auditores y Fiscales de los juzgados de Guerra. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Dictamen de la comision concediendo pensiones a las familias de los que perecieron en la accion de Alfamen y declarando honorarios de la patria. (Id.)

En 15. Real decreto disponiendo que se encargue inmediatamente el Ministerio de la Guerra. (Núm. 1,107.)

Otra arreglando la plantilla de Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Otra nombrando los sujetos que han de llevar los cargos de Subsecretario y Direc-

negocios eclesiasticos y de administracion de justicia del anterior Ministerio. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de la Guerra. (Id.)

En 16. Real orden autorizando a D. Pedro Fortiana para construir un molino harinero en el fondo de la Fera de la Caula, aprovechando las aguas de la reclusa del riego de la Fera. (Núm. 1,108.)

Otra autorizando a D. Francisco Homs para reparar y elevar la presa que posee en el rio Fluvia con destino al servicio de un molino harinero. (Idem.)

Otra autorizando a D. Joaquin Garcia y Chavali para aprovechar las aguas del arroyo Barranquet, en el término de Alceira. (Id.)

Otra autorizando a D. Juan Sainz Arroyal para ejecutar los estudios necesarios para verificar la reconstruccion del pantano de Puentes en Lorca. (Idem.)

Otra autorizando a D. Bonifacio Gomez Vallerdo para hacer los estudios y las obras de un ferrocarril, que partiendo de la Nava del Rey, en el término de Medina del Campo con la linea general del Norte. (Id.)

Otra recompensando a varios individuos del cuerpo de la Guardia civil del puesto de Linares por los eminentes servicios que han prestado. (Id.)

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero, aprobada en Consejo de Ministros. (Idem.)

Circulares varias del Ministerio de la Guerra. (Id.)

Movimiento del personal del anterior Ministerio. (Id.)

Dictamen de la comision concediendo a los señores Prost, David de Gheest, D'Atonshé autorizacion para formar una sociedad anónima titulada 'Compania general de crédito español'. (Id.)

En 17. Real decreto desechando las dimisiones presentadas por los Ministros de Estado, Hacienda y Marina. (Núm. 1,109.)

Otra admitiendo las presentadas por los de Gobernacion, Gracia y Justicia y Fomento. (Id.)

Otra nombrando Ministro de la Gobernacion a Don Patricio de la Escosura. (Id.)

Otra nombrando Ministro de Gracia y Justicia a D. José Arias Uria. (Id.)

Otra nombrando Ministro de Fomento a D. Francisco de Lujan. (Id.)

Ley autorizando al Gobierno para que satisfaga al Ayuntamiento de Madrid la cantidad de dos millones de reales a su favor y contra el Estado. (Id.)

Real decreto publicandole a D. Sebastian Campos, Regente electo de la Audiencia de Cáceres. (Id.)

Otra nombrando Regente de la Audiencia de Cáceres a D. Juan Larripa y Dominguez. (Id.)

Otra declarando cesante a D. Antonio Perez de Rozas, Fiscal de la Audiencia de Cáceres. (Id.)

Otra disponiendo que la jubilacion concedida a D. Sebastian Campos se entienda con los honores del Ministro del Tribunal Supremo de Justicia. (Id.)

Otra concediendo varios ascensos en el Ministerio de Marina a consecuencia de la vacante de Oficial mayor del mismo D. Félix Ruiz Fortany. (Id.)

Otra encargando a una comision especial el examen del expediente instruido en el Ministerio de la Gobernacion para el ensanche de la Puerta del Sol. (Id.)

Otra nombrando los sujetos que han de componer la anterior Junta. (Id.)

Circular a los Gobernadores de provincia haciendo varias prevenciones para el mejor cumplimiento de sus deberes. (Id.)

Real orden dictando varias disposiciones respecto a la distribucion de las categorias correspondientes a la facultad de filosofia. (Id.)

Real decreto absolviendo a la Administracion de la demanda propuesta por D. Juan de Gabaldon y Velasco, y mandando levantar efecto la Real orden de 8 de Agosto de 1854. (Id.)

Dictamen de la comision sobre la formacion por capitalistas españoles de una sociedad anónima de crédito industrial y comercial de España. (Id.)

En 18. Real orden recompensando a varios individuos de la Guardia civil por eminentes servicios que han prestado en la provincia de Cádiz. (Número 1,110.)

Otra con igual objeto que la anterior en la provincia de Ciudad-Real. (Id.)

Otra accediendo a la variacion solicitada por Don Jaime Miralles para situar la fabrica y toma de aguas que obtuvo por Real orden de 18 de Enero de 1855, bajo ciertas condiciones. (Id.)

Otra autorizando a D. Leon Cappa para hacer los estudios de una linea de ferro-carril, que partiendo de los criaderos de carbon de Gargallo, desembocase en el rio Ebro. (Id.)

Otra aclarando las palabras *en redondo* con que la tarifa de derechos sanitarios determina los que deban satisfacer los buques de distintas cabinas. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

En 19. Ley autorizando al Gobierno para la construccion de un edificio en que se ejecuten todas las operaciones de fabricacion de moneda y efectos timbrados. (Id.)

Otra rehabilitando la memoria de D. Juan de Dios Vallera, y concediendo una pensión a su viuda. (Id.)

Real decreto resolviendo que una Junta de personas competentes proponga el sistema mas conveniente sobre organizacion y servicios del resguardo de mar y tierra. (Id.)

Real orden nombrando los sujetos que han de componer la Junta anterior. (Id.)

Otra ampliando con una adiccion el art. 221 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 sobre reduccion de censos. (Id.)

Otra resolviendo lo conveniente respecto al Juez a quien compete otorgar la escritura de venta de bienes nacionales. (Id.)

Ley autorizando al Gobierno para otorgar a los Sres. Conde de Morny y otros la concesion del ferro-carril de Madrid a Zaragoza. (Id.)

Pleito de condiciones particulares para la concesion anterior. (Id.)

Real decreto nombrando Ministro del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo a D. Rafael Guardamino. (Id.)

Real orden disponiendo que el Ministro de la Gobernacion facilite la ejecucion de la permuta de los destinos de igual categoria que respectivamente desempeñan D. Rafael Guardamino y Don Santiago Aguir y Mella. (Id.)

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

En 20. Real orden recompensando a varios individuos del cuerpo de la Guardia civil por eminentes servicios prestados en la provincia de Granada. (Número 1,112.)

Otra con igual recompensa que la anterior por servicios prestados en la misma provincia. (Id.)

Otra adoptando varias disposiciones para el mejor cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 15 de este mes, relativa al ferro-carril de Madrid a Zaragoza. (Id.)

Otra dictando varias disposiciones para dar trabajo a los brazos desocupados en las provincias. (Id.)

Proyecto de ley concediendo los derechos pasivos consignados en la ley de presupuestos de 1855 a los Militianos nacionales que en el año de 1823 defendieron con las armas en la mano al Gobierno constitucional. (Id.)

En 21. Real orden nombrando a D. José Garcia Barzanalana Vocal de la Junta de aranceles. (Número 1,113.)

Proyecto de ley pidiendo un crédito de 50 millones de reales para la reparacion de las carreteras. (Id.)

En 22. Real orden mandando que los Gobernadores de provincia envíen al Ministerio de la Gobernacion sus hojas de servicio y las de los Secretarios y Oficiales de los mismos Gobiernos. (Id.)

Otra señalando un término para admitir solicitudes de todos los empleados cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion que aspiren a volver al servicio activo. (Id.)

Otra recomiendo de nuevo la pronta terminacion de los estudios que faltan por hacer en la linea del ferro-carril de Madrid a Irun. (Id.)

Circular resolviendo se remitan mensualmente a la Direccion de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas relaciones del alza y baja del personal de dichos cuerpos. (Id.)

Otra aclarando cual sea la verdadera dependencia de los establecimientos del arma de artilleria de la legitimidad de los billetes de la comision hecha en virtud de Julio último. (Núm. 1,115.)

Otra accediendo a una instancia de D. Pedro Felipe Monlau y D. José María Rey, catedráticos del Instituto agregado a la Universidad central. (Id.)

Otra autorizando a D. Manuel María Tiedra y otros vecinos de Toro para estudiar una linea de ferro-carril desde dicha ciudad a Valladolid. (Id.)

Movimiento del personal del Ministerio de Marina. (Id.)

En 24. Real decreto relevando a D. Manuel Gomez del cargo de Director de Administracion. (Núm. 1,116.)

Otra nombrando en comision y sin sueldo Director general de Administracion a D. Cirilo Franquet. (Id.)

Otra mandando proceder a nueva eleccion de un Diputado a Cortes por la provincia de las Baleares. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior para la provincia de Gerona. (Id.)

Otra aceptando la dimision presentada por D. Luis Gorjanes del cargo de Consejero de Sanidad, y nombrando para reemplazarle a D. Francisco Cepeda. (Id.)

Otra nombrando una comision para que proponga la asociacion mas acertada en las cuestiones de gran interés que da lugar el proyecto de ensanche de la ciudad de Barcelona. (Id.)

Otra admitiendo la dimision presentada por Don Ramon Gil de la Cuadra del cargo de Director del Museo nacional de Pinturas. (Id.)

Otra nombrando a D. José Cavada Director del Museo antedicho. (Id.)

Otra declarando cesante a D. Manuel de la Cuesta, Rector de la Universidad de Valladolid. (Id.)

Otra nombrando Rector de esta Universidad a Don Atanasio Perez Cantalapiedra. (Id.)

Otra nombrando Rector de la Universidad de Salamanca a D. Celestino Martinez del Rio. (Id.)

Real orden resolviendo que una comision nombrada al efecto proceda a examinar los estudios y trabajos hechos hasta el día relativos al canal de Guadarrama para que redacte el proyecto completo y definitivo de dicho canal. (Id.)

Otra autorizando a D. Joaquin y D. Antonio Perez y otros vecinos de Alcoy para construir cuatro presas en vez de la que existia en el rio Falop. (Idem.)

Real decreto nombrando caballero gran cruz en la Real y militar Orden de San Fernando, al Mariscal de Campo D. Juan Zapatero y Navas. (Id.)

Real orden recompensando a los individuos del cuerpo de la Guardia civil que prestaron eminentes servicios en la provincia de Málaga. (Id.)

Proyecto de ley sobre concesion de pensión a Doña Maria Esperanza Estelles y Cervera, madre del Capitan del regimiento de caballeria del Rey Don Ricardo Pascual de Povil, muerto en la accion de Vicalbaro. (Id.)

Otra aumentando la pensión a Doña Bernarda Garcia del Barrio y Altamira, viuda del Capitan del regimiento de lanceros de Farnesio, muerto en accion de guerra. (Id.)

En 25. Ley fijando las fuerzas navales para el año de 1856. (Núm. 1,117.)

Real orden dictando varias disposiciones acerca del almirante maritimo de las costas de España. (Idem.)

Otra dictando tambien disposiciones como la anterior respecto a las Islas Canarias. (Id.)

En 26. Real decreto declarando cesante a D. Mateo Navarro Zamorano, Gobernador de la provincia de Toledo. (Núm. 1,118.)

Otra nombrando Gobernador de la anterior provincia a D. Antonio Remarero. (Id.)

Otra nombrando Gobernador de la provincia de Oviedo a D. Manuel Vior. (Id.)

Otra rebajando el premio de las cantidades que se giren por Correos. (Id.)

Otra dictando varias disposiciones respecto al personal de la Casa moneda de Madrid. (Id.)

Otra nombrando a la segunda clase de Hacienda publica a D. Luis de la Escosura. (Id.)

Otra disponiendo lo conveniente acerca de los derechos que devengue la expedicion de títulos. (Idem.)

Otra abriendo el Tribunal de la Rota de la Nunciatura española en el Rio. (Id.)

Otra nombrando Vice-protectora de los establecimientos de beneficencia a la Condesa de Mina. (Idem.)

Otra admitiendo las dimisiones presentadas por D. Antonio de los Rios y Rosas y D. Joaquin Francisco Pacheco del cargo de Consejeros de Sanidad, y nombrando en su lugar a D. Alvaro de Zafra y a D. Joaquin Maria Ferrer. (Id.)

Real orden haciendo varias prevenciones a los dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. (Idem.)

Otra autorizando a D. Plácido Suarez Valdés para que pueda hacer el estudio del proyecto de canalizacion del rio Berál. (Id.)

Real decreto absolviendo a la Administracion del Estado de una demanda propuesta por D. Venancio Francos y Terreyro. (Id.)

Proyecto de ley orgánica de empleados civiles. (Id.)

Otra pidiendo un crédito de cinco millones de reales para la construccion de un edificio destinado al servicio del correo central y casa de postas. (Idem.)

Otra autorizando al Gobierno para poner en ejecucion el dictamen de la comision relativo a la ley orgánica de empleados civiles. (Id.)

Dictamen nuevamente presentado por la comision concediendo al Gobierno un crédito para la ereccion de un monumento a la memoria de D. Triunfo Gonzalez de Quijano, y una pensión a su hija Doña Carolina. (Id.)

Otra sobre aumento de la pensión que disfrutaba Doña Nicolasa Lopez. (Id.)

Enmiendas al proyecto de bases orgánicas de la ley electoral. (Id.)

En 27. Rey abriendo al cuerpo de ingenieros militares y a la empresa del ferro-carril de Madrid a Aranjuez lo muy gratos que han sido a S. M. los servicios prestados por estos para establecer la comunicacion sobre el Jaraina. (Número 1,119.)

Voto particular del Sr. Navarro (D. Alonso) a la ley de presupuestos de 1855. (Id.)

En 28. Relacion de los Tenientes de infanteria ascendidos a dicho empleo por Real orden de esta fecha, asi como de los colocados en cuerpos a que se destinan. (Núm. 1,120.)

Voto particular del Sr. Calvo Asensio sobre la cesantia de los Ministros. (Id.)

En 29. Ley disponiendo lo conveniente acerca del establecimiento del Banco español de San Fernando. (Núm. 1,121.)

Otra dictando varias disposiciones sobre sociedades anónimas de crédito. (Id.)

Otra autorizando a D. Emilio y D. Isaac Pereire para la formacion de una sociedad anónima titulada 'Sociedad general de crédito mobiliario español'. (Id.)

Otra con igual autorizacion que la anterior a los Sres. Prost, David de Sheest y otros. (Id.)

Otra con igual autorizacion que la precedente en favor del Duque de Sevillano, D. José Collado y otros. (Id.)

Real decreto declarando cesante a D. Eduardo Capessegui, Inspector primero de Correos. (Id.)

Otra nombrando para el anterior cargo a D. Domingo Vazquez y Roldan. (Id.)

Autorizando a D. Venancio Alfo para desempeñar la agencia consular de Francia en Santoña. (Id.)

Real decreto declarando desierta la apelacion interpuesta por D. José Rodriguez Parga en el pleito que sostenia con la Hacienda sobre ciertos foros procedentes del ex-monasterio de Caracacedo. (Id.)

Dictámenes de la comision de peticiones. (Id.)

En 30. Real decreto nombrando Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelissima a D. Fernando Corradi. (Núm. 1,122.)

Otra relevando a D. Juan Antoine y Zayas en el cargo de Ministro plenipotenciario en Méjico. (Id.)

Otra nombrando para el anterior destino a D. Miguel de los Santos Alvarez. (Id.)

Otra nombrando en comision a D. Augusto Cillo Director de politica del Ministerio de Estado. (Id.)

Real orden autorizando a D. Pedro Cabello Septien para estudiar una linea de ferro-carril desde Zamora a Toro. (Id.)

Otra recompensando a varios individuos del cuerpo de la Guardia civil que prestaron servicios en la provincia de Castellón. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior por servicios prestados en la provincia de Badajoz. (Id.)

Real decreto declarando no haber lugar a la reposicion de una providencia pronunciada en 21 de Agosto en un pleito entre el Procurador sindico del Ayuntamiento de la villa de Siasante y D. Jacinto Herrera. (Id.)

Dictamen de la comision y voto particular del señor Garcia Ruiz sobre la instancia del Teniente

General D. Juan de la Pezuela pidiendo la licencia absoluta. (Id.)

Otra de la comision sobre el caso de reeleccion del Sr. Conde de Reus. (Id.)

Otra sobre el caso de reeleccion del Sr. Guardamino. (Id.)

Bases 1.º y 2.º de la ley electoral nuevamente redactadas por la comision, y enmiendas presentadas al proyecto. (Id.)

En 31. Ley disponiendo lo conveniente para erigir un monumento que perpetúe la memoria del convenio de Vergara. (Núm. 1,123.)

Real orden aprobando la proposicion presentada por D. Tomás de Miguel para el establecimiento de una linea electro-grafica de Villasequilla a Toledo. (Id.)

Otra con igual concesion que la anterior para otra linea telegrafica de Tembleque a Andujar por Manzanares. (Id.)

Otra aprobando la proposicion de D. Santiago del Valle para el establecimiento de la linea electro-grafica de Andujar a Malaga por Jaen y Granada. (Id.)

Otra aprobando otra proposicion presentada por D. Tomas de Miguel para el establecimiento de una linea telegrafica de Madrid a Yelves por Talavera, Trujillo, Mérida y Badajoz. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior para establecer otra linea telegrafica de Trujillo a Cáceres. (Id.)

Otra aprobando la proposicion presentada por Don Mariano Latorre para el establecimiento de otra linea telegrafica de Granada a Almeria. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior para establecer otra linea de Sevilla a Huelva por Sanlúcar de la Mayor. (Id.)

Otra con igual autorizacion que la precedente para una linea de Jerez a Sanlúcar de Barrameda. (Id.)

Otra con igual disposicion que la anterior para establecer otra linea de Zamora a Ciudad-Rodrigo por Salamanca. (Id.)

Otra aprobando una cesion de varias lineas electro-telegraficas entre D. Mariano Latorre y Don José Ruiz de Quevedo. (Id.)

Otra con igual aprobacion entre D. Guillermo Masferrer y D. Tomás de Miguel. (Id.)

Real decreto nombrando Subinspector de la Milicia Nacional de la provincia de Castellón a D. Jaime Belver. (Id.)

Circular dictando varias disposiciones a fin de evitar los abusos cometidos por algunos que se fingan pertenecer a la Milicia Nacional. (Id.)

Proyecto de ley llamando al servicio de las armas para el reemplazo del ejército 16,000 hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual. (Id.)

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de San Plácido.

BOLESA.

Se notó la misma desanimacion que en los días anteriores. El 3 consolidado se hizo y publicó en Bolsa a 37-75 y 38; pero a última hora solo halló dinero a 37-70. La diferida tambien se hizo y publicó a 23-65, y una hora despues de cerrado no pasó el dinero de 23-50. Los demas valores sin alteracion.

Cotizacion del día 9 de Febrero de 1856 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 37,75 c. y 38.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 23,65.

Amortizable de primera, id., no publicado, 12,40 p.

Idem de segunda, id., 6,30.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 4 de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 79 d.

Idem de 4,000 rs., id., 82 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id. publicado, 78.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., id. no publicado, 76,75 d.

Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 99 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 105,50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 51,10 p.—Paris a 8 días, 5,32 p.

Plazas del reino.

Dño.	Benef.	Dño.	Benef.
Albacete...	1/4	Lugo.....	3/4
Alicante....	par	Málaga....	1/4 p.
Almería....	1/4 p.	Murcia....	par.
Avila.....	3/4	Orense....	1/4
Badajoz....	3/4	Oviedo....	1/4 d.
Barcelona..	1/8 p.	Palencia..	1/4
Bilbao....	par.	Pamplona..	1/4
Burgos....	par.	Pontevedra	3/4
Cáceres....	1/2 p.	Salamanca.	par.
Cádiz.....	par.	S. Sebastian	1/4
Castellón..	1/4	Santander..	1/4 p.
Ciudad-Real	1/4	Santiago... 1/4 d.	
Córdoba....	3/4	Segovia....	1/4 d.
Coria.....	3/8	Sevilla....	par.
Cuenca....	3/8	Soria.....	1/4
Gerona....	5/8 d.	Tarragona..	..
Granada... 1/2		Teruel....	..
Guadalajara	1/2	Toledo....	3/4 p.
Huelva....	1/2	Valencia... par.	
Huesca....	5/8 d.	Valladolid.	par.
Jaén.....	5/8 d.	Vitoria....	par d.
León.....	par.	Zamora....	1/2 d.
Lerida....	1/2 p.	Zaragoza... 3/8 p.	
Logroño...	1/2 p.		

BOLESA EXTRANJERAS.

Paris 9 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 72,10.

Idem 4 1/2 por 100, 66.

Idem españoles.—3 por 100 interior, 37 1/4.

Exterior, 00.

Diferido, 21.

Amortizable, 00.

Consolidados, 91 3/4 a 91 7/8.

Amberes 4 de Febrero.—Diferida, 23 3/4.—Interior 38 1/4.

Amsterdam 4 de Febrero.—Diferida, 23 1/4.—Interior 38 1/4.

Bruselas 4 de Febrero.—Diferida, 23 3/4.

Londres 4 de Febrero.—Exterior, 42 1/2.—Diferida, 23 3/4.—Certificados, 5.—Pasiva, 6 3/8.

BIBLIOGRAFIA.

EL BCO DE LA GANADERIA. ORGANO OFICIAL DE la asociacion de ganaderos del reino, bajo la direccion de D. Miguel Lopez Martinez.—Se ha publicado el número

ro 2.º del tomo III correspondiente al 1.º de Febrero último.

REVISTA DE CIENCIAS, LITERATURA Y ARTES. SE ha publicado en Sevilla la entrega 41 de esta obra que corresponde al 15 de Enero último.—He aquí las materias que abraza.—Crítica literaria.—Quevedo. Fernandez Geera.—Escritores del siglo XVII.—Literatura dramática española.—D. Agustín Moreto (art. 5.º)—Poesías.—Miscelánea.

MEMORIA QUE DIRIGE AL PUEBLO DE MADRID SU Ayuntamiento constitucional de 1855.—Imprenta y fundicion de D. Eusebio Aguado

DESAMORTIZACION.—CAPITALIZACIONES POR EL sistema decimal.

Tablas para capitalizar y liquidar facilmente toda clase de fincas, censos, foros y mas que comprende la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, calculadas por el sistema decimal, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre último, por D. Jacinto Salva, caballero de la Orden de Isabel la Católica.

Contiene: 1.º La tabla de reduccion de maravedís a céntimos de real, con sujecion a lo que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1855.

2.º Tablas en las que se halla inmediatamente el capital en reales y céntimos de real, de cualquiera renta o pensión cuyo pago hubiese sido estipulado por el sistema comun de monedas, desde un maravedí en adelante.

3.º Tablas en las que asimismo se encuentra a simple vista el capital de cualquiera renta contratada en céntimos de real, desde la de un céntimo en adelante.

Unas y otras tablas comprenden todas las diversas capitalizaciones contenidas en la ley de desamortizacion y en la instruccion para su cumplimiento.

Y 4.º Advertencias para la mejor inteligencia en la aplicacion de las tablas.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los Sres. Antunez y Pazos, a dos reales ejemplar, y dos y medio en los demas pueblos. Se remite tambien a cualquier punto franca de porte, pidiéndole en carta franquada, con sobre a los Sres. Antunez y Pazos, calle Real, núm. 18, en Pontevedra, y acompañando a ella su valor en libranza, ó cinco sellos de cuatro cuartos por cada ejemplar.

Al que pida de media docena de ejemplares en adelante se le dará gratis un ejemplar por cada seis.

GUIA DE FORASTEROS DE 1856.—SE vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

De lujo a	120 rs.
De medio lujo a	490
De taflete a	54
De pasta fina a	44
De pasta comun a	34
En rústica a	32

ANUNCIOS PARTICULARES.

HABIENDO INSTRUIDO EXPEDIENTE ANTE LA AUTORIDAD de esta villa de Cuevas de Vera para expulsar de la sociedad minera Felicidad descubierta (alias San Juan Evangelista), sita en el Jaroso de Sierra Almagrera, si no pagan sus descubiertos hasta el cuarto reparto que ya impuesto para pago de trabajos, é ignorando el paradero de los sujetos que se expresaron, se les emplaza por última vez para que en el improrrogable término de 30 días, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan a pagar a casa del que suscribe, y de lo contrario quedarán definitivamente excluidos y sin ningun derecho en tiempo alguno a los beneficios que resultaren, cuyos individuos son los siguientes:

Nombre	Dólares reales vellón.
D. Juan José Clemente	420
D. Juan Ortiz Leon	180
D. Esteban Leon Medina	90
D. Juan Ortiz Morlo	90
D. Bernardino Gil Perez	90
Doña Manuela Portillo	45
Herederos de D. Pedro Hurtado, de Granada.	45

Cuevas 11 de Enero de 1856.—Antonio S. de Tejada. 317

SOCIEDAD MINERA CARBONIFERA LA RIQUEZA de Córdoba.—Hallándose en descubierto del pago de seis dividendos el poseedor de las ocho acciones de esta sociedad, números 138, 139, 144, 145, 146, 147, 148 y 150, se le cita por el presente para que con arreglo al artículo 10 del reglamento, y en el término que marca su primera parte, los haga efectivos en poder de la comision de no ser asi se procederá a la ejecucion de lo que marca la segunda parte del citado artículo.

LA DIRECCION DE LA COMPANIA CENTRAL PENINSULAR de los caminos de hierro de Portugal convoca todos los accionistas que en conformidad con el art. 16 de los estatutos tienen voto en la asamblea general para una reunion extraordinaria de la misma asamblea, que deberá tener lugar en Lisboa en 15 de Marzo próximo al mediodia en su escritorio de Santa Apolonia, a fin de tratar de objetos de interes general de la comision. Lisboa 17 de Enero de 1856.—Por orden de la Direccion, B. Martin da Silva 293

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Desde las doce de la noche a las seis de la mañana gran baile de pifia. La direccion siguiendo la costumbre de años anteriores, ha dispuesto hacer un regalo de 25 onzas de oro, divididas en tres partes, a saber: primera, 12 onzas; segunda, 8 onzas; y tercera, 5 onzas. El sorteo se verificará a las tres de la mañana.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—La alegría de la casa, comedia en tres actos, arreglada del frances.—Baile.—La orquesta, dirigida por D. Juan Mollberg, tocará piezas escogidas.—Fin non perdidu, aplaudida comedia en un acto.

Nota. Hoy domingo desde las doce de la noche a las seis de la mañana gran baile de máscaras. Precio de los billetes 12 rs. cada uno.

TEATRO DE LA PRINCESA (ANTES DE LA CRUZ).—A las siete y media de la noche.—La Pasion de Jesus, drama sacro-biblico en seis jornadas, precedido de una obertura análoga a la representacion, exornado de sus grandes coros, bandas en la escena y demas que exige su argumento, escrito en verso sobre la Biblia y el auto de Fr. Gerónimo de la Merced, por D. Antonio Altadill.

THEATRE FRANCAIS. (TEATRO DE LOPE DE VEGA).—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Les filles de Marbré.—La meuniere de marly.—Une bonne qu'on renvoie.

TEATRO NUEVO.—CIRCO DE PAUL. A las cuatro de la tarde.—La Pasion, drama biblico.

A las ocho de la noche.—La misma funcion de la tarde.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro de la tarde.—Sinfonia.—Mis dos mujeres.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El sargento Federico.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.